

Nº 4

V.4
296

Testamento

Del Sr. Don Don Juan Torres
Marrigué, otorgado por el Sr.
Dn Vicente Agustín de Souza
en virtud de poder p.º testar por
el consta de heredero el Colegio
del Rosario. Ante el Excmo
Sr. Sr. Gabriel Gomez de Abreu
en 13 de Mayo de

1754.



V.4
f. 296



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

el

Otorganse, para que representando su persona
misma, hiciese y otorgase despues de su fallecimi-
ento, su testamento, Ultima y Postuma Solu-
cion, el que quisio que valiese y executase cum-
pliere y cubriese por su disposicion testamental
y Ultima Voluntad, como si por el fuese hecho
y otorgado, como consta de lo que se ve
en el testamento que pone aqui y lo de el. Amen.

ofo

de su
fama -

En el nombre de Dios nuestro Señor Todopoderoso
Amen: Yo el Doctor D. Francisco Perez Manzanilla
que, Muestra suela Dignidad de Obispo de la Santa
Iglesia Metropolitana; Vando en forma en
Carta, de el accidente que Dios nuestro Señor
ha sido febrido de darne y en mi luto
fano juicio y entendimiento natural tal qual
Dios nuestro Señor fue febrido de darne, Cuyendo
como firme mente creo en el Altisimo Dios
no de la santissima Trinidad Padre, Hijo
y Espiritu Santo tres personas distintas,
y un solo Dios verdadero, y en todo



que tiene, Cree y Confiesa nuestra Santa Ma-
 dre Iglesia Catholica Apostolica Romana, bajo
 de cuyas leyes y Excomulga, he vivido y prometto vi-
 vir y morir; Remitiendome de la muerte, que es
 Cosa natural a toda Criatura, para que transe
 debemos estar prevenido: En esta inteligencia ten
 go Comunicadas las Cosas de el descargo de mi
 Conciencia, al Dox D. Vicente de Tobas Clerigo
 Presbitero; Y para que questa Disponga, otor-
 go quele doi todo mi Poder cumplido, bastante
 el que por dño se requiere y es necesario pa-
 ra que haga y ordene, mi Testamento, Ulti-
 ma y postrimera Voluntad, asi en vida
 como despues de mi fallecimiento; segun
 como yo lo quisiere hacer; arregandose en
 todo a lo quele tengo Comunicado; y a una
 Memoria Testamental, que esta en mi
 libro Tercero de quentas, que intitula: tes-
 tamento del D. D. Fran Pery Manxig

[Handwritten signature]



la que se halla firmada de mi Puño y letra y
de los Testigos; que para todo ello le doi y concedo la
facultad, que el dho me pexamitte; Cuyo testamento
se ha de guardar y cumplir, como si yo lo hiciere
y otorgasse; Reservando en mi el señalar sepultura
y Alcazar y herederos; e desde luego quiero y es
mi voluntad, que quando Dios nuestro señor fuere
servido de llevarme a esta presente vida a
la eterna mi cuerpo sea amortajado, con
las vestiduras sacerdotales, y sepultado en
esta santa Iglesia Metropolitana en la
sepultura, que por mi dignidad me pertenece,
dejando a disposicion de mi Alcazar el
entierro y exequias. — He en mando a las
mandas fornosas a, quatro xx, a cada una,
con que las ayaxno a mi vieny. e para
cumplir y pagar el dho mi testamento
que en virtud deste poder se hiciera,
y lo en el contenido, de lo y nombra

por mis Albaceas Testamentarias fidei Comission
 Jherodores de mis bienes, al M. R. P. Fr. Juan
 Calbo, del sagrado orden seraphico, al D. Dn
 Francisco Xavier Celso, y al D. Dn Nicolas de
 Vargas Rector actual del Collegio de nuestra
 Señora de el Pofario, a todo Eres Juntos, y
 a cada uno de por si, in solidum, con igual
 facultad, para lo que les diere Poder Valiente
 y les proxxogo el termino necesario, aunque
 sea pasado el año fatal de el Albaceazgo - ^{Entero de}
 En el Remaniente de mis bienes, dios y auis <sup>Hered. al Co-
tenio ma. del
Rosario.</sup>
 nes; Cumplido y pagado el dho mi Testam,
 instituo y nombro por mi unico y universal
 heredero, al dho Collegio Real Mayor
 de Nuestra Señora de el Pofario de Sta
 Ciudad, para que lo aya, y herede con
 la bendicion de Dios, y la mia - E por
 el presente Vobosco y anillo, otros qualquiera
 Testamentos Codicilos, o Poderes paratestar
 que antes de ste haia fho y otorgado



para que no valgan, ni hagan fee en ma-
nera alguna; e solo segun de Curnpa y Episcopo
de Poreu, que testamento que en su vida
se hizo, con la dha memoria testamental
como mi ultima y postrimera Voluntad;

fecha el poroer
11 de Abril
1751.

que es fho, en la Ciu^d de Santa fee, a onze
de Abril, de mill setecientos cinquenta y
quatro años; El 3.^o otorgante, a quien

yo el Escribano de su Mage^d dei fee que conozco
stando al pance en su entera y sano juicio;
assi lo digo, otorgo y firmo, siendo presentes
por testigos llamado y rogado, Don Gregorio
Alonso de Castro, Don Nicolas Bermudez
de Guzman, y Don Ignacio de Villabates Ceri-
no de Sta Ciu^d - Don Don Francisco Perez

hasta aqui =

Manrique = ante mi = Patricio Joseph
de Guzman y Solanilla = Lo Patricio Joseph
de Guzman y Solanilla, Cerino de Santa fee
Escribano de su Mage^d que fui a su otorgamien-
to y en fee de ello lo firmo y firmo




En testamento de Verdad = ⁺ Pascasio Joseph de Guzman 4.^a
de Solanilla = En su conformidad de el Vando
Pascasio }
muero y ante todas cosas Declaro que el Obispo Don

Don Juan de los Rios Obispo de Vito y Mexico, Casado y
Confesando Como fiel y Catolico Cristiano, El Altisimo
Inefable Misterio de la Santissima Trinidad Dios
Padre, Dios Hijo, Dios Espiritu Santo, Tres personas
al mte distintas, pero mas que una sola esencia
y naturaleza Divina, y que la segunda persona que

es el hijo, Encarno y rebino el nombre por virtud y
obra de el Divino Espiritu Santo en las purisimas
entrañas de la sacratissima siempre Virgen Ma-
ria Madre de Dios Verdadera y terna nuestra y

en todos los demas articulos y misterios que tiene en
Confesion publica y en esta nuestra Santa Madre
Iglesia Catolica Romana, en cuya fee y
Excellencia Dios habra vivido y que opesia vivir, y
morir; Confesando esta Santa Fee Catolica, y se
encomendo, y lo en su nombre le encomiendo en
la proteccion y amparo de Maria Santissima



señora, para quele fuese dada fide pntexension ante
el Divino acatamiento por el peccado de su peccado, y que
solo, a mayor honrra y gloria de Dios, hubiere sido salva
su Anima, y tambien se encomendó en la pntexension a
los santos Apotoles san Pedro y s. Pablo, santho Epi
nombre y debacion, santo Angel Custodio suio y demas
de la Corte Celestial, para que todos le hubiessen
fide pntexension en el acatamiento Divino; su Anima
la encomendó y lo en su nombre la encomendó a
Dios nuestro señora que la Crió de la nada y redimio
con el infinito precio de su sangre, y su cuerpo siendo
diffunto lo mandó a la tierra a que fue formado, y
que fuese como lo fue inventido y amortalado con las
sacras vestiduras sacerdotales, y sepultado como lo fue
en su santa Iglesia Cathedral en el Presbiterio de
ella el día sabado santo veinte de Abril proximo
passado, con la pompa funeral que correspondia a su
Dignidad, y las exsequias funerales suias desí a la
Disposicion de su Abacay, y mandó y lo en su nombre
mandó; a las mandas fonsoras, a quatro xi a cada
una con que las apaxto de sus bienes, y lo 

Capellanía que había fundado para que se celebrase de
su persona. Dijo que el dote de la misma era el dote
de la Santa María, y había comprado por Capellanía su
yerno el Don Juan de Santa María; cuyo funda-
ción había pasado ante Don Joseph de Mendoza Escriván
en quince de febrero de su nacimiento. Escriván y pro-
curetor de la misma se había pasado a su Casa de la Contaduría
de el Sr. Provisor como Contador de los autos que
tenía en su Escrivanía; y que otra cosa le defaba
a Don Juan de Santa María de el Castillo hizo legítima
a Don Luis de el Castillo Carced, y de Dña. Catalina
de Santa María y de su hijo de el Sr. Dña. Catalina
de que la quisiere exarar en poder, por que
lo Contrario haciendo, pasase a la otra línea de la
Santa María, y si orden a los demás fue sobri-
no; según consta de la cédula de su nacimiento
que otorgó ante el presente Escriván por junio de
el año pasado de mill setecientos y quarenta y cinco, de
de Dña. Juana y su hermano el D. Juan de
Manrique, en virtud de su poder para firmar
por la cédula de el Sr. D. de el Sr. de el Sr. de el Sr.
de la mitad de el dote de esta Casa, de su legiti-
mas, cuyo importe a mitad defaba de Don



Don Joseph Manrique era Patronato de los
hijos de doña Luisa de el Castillo, y de doña
Juana Maxia su muger, como consta de
una cedula que tengo presente para el ordena
miento de la dha. dha. que me venia conforme al
qual los otros principales defuntos, Casados con
Cassa los deducian la dha. Albarca de doña D.
Don Juan Manrique de su dha. para Fedimitor;
y que en conformidad de su voluntad queda libre
dha. Cassa en su mitad, por que dho. dha. para quella
parte en su forma Don Juan Manrique de el Castillo
como lo declara dho. dha. quinto quella otra mitad
en su valor de dho. dha. para dha. Patronato de
los hijos, el leguero Don Joseph Manrique
su hermano, a los hijos y de sus dha. leguero
no suya de el dho. D. Luis de el Castillo
a doña Catharina Juana Maxia y así para que
conste lo declaro

2a

Declaro quedo en Don Juan Juan Man
rique, fue instituido heredero en su hermano
el Don Joseph Manrique; y tambien lo
fue a Doña Maxia Juana Manrique, muger
que fue de D. Miguel de Beato ya Defunto;
y todos fubieron en posesion por talon

[Handwritten signature]

el furo en la
A. Casa de
Lima y di
posicion -



En un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Legítimas en Juro en las reales Casas de la Ciudad
de los Reyes de Lima; y de Sr. D. Martín de la Cruz
en su Real Caxa de Manzanique; que de su Comunicada en su
libro, tenen seis mill y que por su legítima le
tocaban en dicho Juro = seis mill que le tocaban
á Sr. su hermano el D. D. Joseph Manzanique;
quatro mill y, á Sr. su Hermana D.ª María
Cortés; y quatro mill y que Sr. Sr. D.ª
Juana Calimira Manzanique, había fundado
en Capellanía por cláusula de su testamento
que ganó ante Juan de Haro Cruzado segund
fué fha á veinte y dos de Abril de el año
que ganó mill setecientos y veinte; cuyos
quatro mill y, había ingruento en su parte
que le tocó en dicho Juro de Lima, según la
Distribucion y Particion hecha por D. Felipe
Sanabria Lopez, que está aprobada;



4
fura, desu hermano el D.^a D. Joseph Manrique,
y desu hermana D.^a Maria Cordero, de quien yo
mocho es fue heredero el P.^a Maestre scuola; gla
Germane Cantalad y Vasson de Capellanias, dell.^a
D.^a D. Joseph Manrique; la de otra Maria Maria
Mammela Espanna Roffa, y la desu tia D.^a Thomasa
Catinilla Manrique; e qui pareció Cobranza, tenia
dado su poder al R.^a D.^a fernando Maria Conociuti, de
la Compañia de Jhis. Procurador general por su Collegio
de Lima; y que era su voluntad, que desu
herederos, que compraban veinte y dos mill.^a y
sele hiciesen Donacion a su M.^a que dies quatro de
once mill.^a y. Contal Condicion que sele pagasen
los diez mill.^a y restantes efectivos, y de ellos cobrados
que fueren, quere y es su voluntad se funden dos
Capellanias de Choro de a cinco mill.^a y cada una;
cuyo Patronato daba a su Cabildo Eclesiastico,
para que nombrasse los Capellanes; e en cumplimiento
enno desu voluntad, asilo Declaro como assi
misimo Declaro segun me desu Comunicacion

Don Jorge de
Zamor



que del dho principal de el suxo de treinta y
 tres mill q de su quenta solo podia Duzones
 e settoze mill q de dho principal de los qua
 + les era su voluntad, que siete mill q se
 aplicassen como aplicaba a Duzorze Lozano hijo
 legitimo de el D.^o Duzorze Lozano, y de D.^a
 Maria Joseph de Carredo Villan; los tres mill
 ciento ochenta q por la venta finculo de dho su
 tia la Madre Rosa de Xpto, y los tres mill qoci
 entos de dho Principal, de quele hacia Donacion
 al dho Duzorze Lozano su sobrino; cuyas dos
 Partidas, parece componer la cantidad de seis
 mill trecientos noventa q que aplica a dho D.^o
 Jorge Lozano, saltando seiscientos q de dho q
 para el cumplimiento de los siete mill q prin
 cipal donado por dho S.^o M.^o escuela al Exorato
 su sobrino, que siendo la dha Donacion de siete
 mill q de dho Principal de el suxo cerrado, podia
 haber sido Equibocacion de el S.^o M.^o escuela

3180
 3200
 6380



V.H
f. 304

[Handwritten signature]



2^a V.H
305

solo en la obligacion Dⁿ Nicolay de Valenzuela
por lo qual, los Rey Alcazar le executarian, a qui con
siene la cantidad, o la asegure; pues si no tenen
esto efecto, la cantidad suelta sea de cargo de
el d^o Maestre scuola, q de sus bienes; Por quanto
hubo iniqueta en la hacienda de Trapiche, que
fue de D^a Maria Luisa de Marina Madre de
Dho d^o de quien fue heredero; y juntamente
transaxan con Manuel Garcia y su mujer
la dependencia de los Reditos causados en may
de treinta y ocho años inquiriendo si le pago al
quien el d^o Maestre scuola que conitan de sus

Recibo.

4^a
Declaro que Dho d^o Maestre scuola; Me despa
Comunicado; Endo fui libro haber sido Capellan
de la Capp^a de la Madre Rosa de X^{to} Velasco
que fue en de Condente de la Concepcion, su tia;
que por la fundacion llamada a sus Parientes, que
le dio mill q de quince y diez y siete en las
haciendas de Juan Antonio y Galindo, que havia deco
nomiada; Donacio de Rojas; y de que habi

Capp^a de la
Madre Rosa
de X^{to}



pagos con el Grabamen. y otros; a D. Juan Joseph
Girona y Bando Sacramental y Escritura, ante Juan
Girona; a veinte y nueve de Septiembre de el año
setecientos quarenta y siete; Cofi. misma de
clara el Sr. Maestre escuela, que habia recebido
en Jeronimo Maldonado, dos mill y. de que
le habia dado a dho. Sr. Ochocientos en Contad.,
y Reconosca mill Ciento y ochenta por Escritura
de diez y nueve de Febrero de setecientos cinquenta
ante D. Juan Davila Carballe, que dha. Escritura
dice pertenecia al Vincent de la dha. Madre.

Rosario de Christo

Declaro que dho. Sr. me despa Comunicado en
su memoria, libro que el D. D. Nicola, Don
Juela, cura que fue de Lotta; habia mandado
fundar, en el Valon de sus hijos, una Capellania
en que nombro y Capellan y Patrono a su sobrino
no el D. D. Juan Venegas, cura que fue
de Jopo; que no la habia fundado por

5. tal
Caja de
D. D. Nicola,
Don Juela, y
la de Juan
Pau Don Juela



por haber fallecido, tambien le habia nombrado
 y Patron y Capellan de la Capellania de su E^{ra} el
 Cap^{lan} Acian Luis Donzuela de Vill^{er} y de Vill^{er}
 y el D^{ho} D^{ho} Manrique, en el procedido
 de los P^{re} que se habian verificado por la final
 de dho D^{ho} D^{ho} Nicolas Donzuela por haberlo el
 ca^{lla} Robino nombrado de Capellan de dha Capella
 nia, habia comido en si, y en las Platas de plata;
 uno quadrado, una Genera de oro y un abanillo
 con limpiadientes; y su valor en Dinero, ha
 bia entregado al Ex^{cmo} Senor D^{ho} D^{ho} Pedro
 Shelize N^{ro} Arobispo que fue de este Reyno
 settesientos setenta y cinco y en especie por
 quincenal de dha Capellania, que habia mandado
 depositar, en D^{ho} Juan Baptista Mendigana se
 con^{ta} Com^{ta}, Con^{ta} de Reatificacion de D^{ho}
 Juan Shenan su secretario fha a Treinta y
 uno de Julio del año pasado de settesientos
 quarenta y ocho; cuya Declaracion hago en
 virtud de lo comunicado para que los^{os} Ab^{ades}
 de dho^{os} Manrique, pidan a los P^{re}



de dho. Sr. Senor Arzobispo, dha cantidad; que
sabiendo las cosas llamadas, al servicio de dha. Capella
naria, los salarios, y Santa Maria, como se ve en
su dho; o. Comunicas la noticia a los dho para
que vinan de su dho

6ta
Capellanias
de San Joseph
Comenz -

Declaro que dho Sr. Maestro escuela me desha Co
municado en su memoria y libro, que habia sex
tada dos Capellanias y habia fundadas, en Joseph
Castes; que en la una, habia entras de interino
el año de setecientos treinta y nueve; y en la otra
en propiedad, el año de setecientos quarenta y tres;
que tenian de obligacion, secenta y seis mill
y veinte y cinco Cantadas; que su
principal de ambas, era de seis mill y, que habia
Ultimamente otorgada, Escripura de Venta por
dho Sr. de la hacienda de Tlapiche, en el Valle
de Oaxaca, a, Sr. Joseph Rodriguez Ju
dha veinte y tres de Abril de mill
y setenta y uno, ante Sr. Juan



Xavier Carballe en esta manera: que la dicha
hacienda era la misma que le tenia vendida en
genio a Antonio de Anzures ya difunto; el que
yo Gregoria Rodriguez su viuda; y Gregoria
sele habia hecho suelta, a dho S. Cortal qui
el comprador Juan Joseph Rodriguez sele hubiese
de satisfacer la cantidad de seiscientos diez y
siete p por Tagon de las nepras que dho su ma
rida habia hecho en dha hacienda, de su ciento
el principal de tres mill p de la Capellania de
dho D. Joseph Cortes de tres mill pesos
de la Capellania de dho D. Joseph Cortes, de
fue de la Parroquia de el puebo Conchiguilla de
dha hacienda, y cosas muebles y inmuebles que conste
en el su inventario en fada de dha Capellania
de los seiscientos diez y siete p que a dha viuda le
hubiese a pagar en Contado; y otros que sele
y escriviera separada, con su D. Subyuntamiento
dha dha la dha Capellania de dho Juan

11^a V.H
307



V.H
f. 307



Joseph Rodriguez, y que en esta conformidad
se fue de como principal y como su fiador
San Rodriguez, Don Sebastian Gaitan y Bar
tholomeo de Cresuela. Habian otorgado ante
Don Cesciano Cade (reconocimiento) y diligencia
con sus delinidos a Linares Mill y Juan
scotta por don Fuy Mill y de la Capellania
Cargado en el Esco de el Salvo de don Bayen
de de sanayma; y que assi mismo por pertenencia
a Sta Capellania tenia con el don Bartholomeo
de Rojas y sus delinidos de el proceso de Mill nobre
cientos y diez y siete; sobre su hacienda nombra
da de Cruz por escritura, ante don Alay Luque
de Obispo Cesciano de don Parrochia, en doze
de Agosto de setecientos Quarenta y siete;
El Don Fuy de Padilla sobre su Casa tenia
Reconocidos cien y de Sta Capellania por

Escritura ante el Sr. Francisco Habano en
quatro de Mayo, de este año de setenta y tres que
dize y tiene; y por otra Razón dice de
Jenaro que el Excmo. Sr. Bartolome de
Rojas tenía por la dicha Escritura Vecoroni
dos dos mill y novecientos, quitando el pido
de diez, y Carlos Cienzo de Sr. Alejo de Pa
dilla por tres mill y; complementandose
de este modo, el todo de los seis mill y
principal de los dos Capellanías de D. Joseph
Lopez; y de Sr. Maestre escuela; Declara
assi mismo, que los tres mill y principal
eran suos; y que el Sr. Provisor jure Deboluto
le habia nombrado por Capellan propietario, y
en las otras tres mill que sebia interina
ria Maestre llamaba la fundacion a los
hijos de D. Joseph de Villacorta sebillano
que la era difunto.
Declaro que de Sr. Maestre escuela me

12^a

V.4
308



7.^a

V.4
F.308



H
Deja Comuicada en su memoria y libro que habia
señalado la capellanía que fundo Maniá de Abila por
Escritura otorgada por Hernando del Cerro Patron
ante Geronymo de Espinosa Licenciado pp. a quince de febrero
de mill seiscientos diez y siete, su principal eran quinientos
y sobre la hacienda de Pacarni en Obispo, que habia
Reconocido D. Joseph Robeda y Martiá por Escritura
otorgada ante D. Manuel Cubero en diez y ocho de
Mayo, de mill seiscientos quarenta y uno - dos
mill y que habia Reconocido sobre la hacienda de
Sanmiento en Bofacia, D. Juan Joseph Gaona y
Barrida por Escritura ante Juan Guizon
en veinte y nueve de Mayo de mill seiscientos quaren
ta y siete, como principal y como su fiador D. Estevan
de la Barrida - seiscientos que tenia Reconocidos
a honra de logro. D. Agostal Bernardino Lechuga
principal y su fiador D. Thelipe Mariá por Escritura
ante D. Manuel Cubero, a onse de Mayo de mill
seiscientos y treinta y uno - Ochocientos que dice



Reconocion; Dn Alonso de el Batto, & Melchor
 Barquey, sobre quatro fiancias en la Dilletta que
 posehia D. Maria Bassuato, quien habia reconosi-
 do, quinientos, & á favor de esta Capellania por
 Escritura otorgada en la Dilletta, á diez y ocho de
 Junio de mill settecientos quarenta y siete, ante el
 Alcalde Dn Manuel Maldana qui tenia entons fué
 Capelan, en el legajo de Escrituras, á la qual me
 venia; Desques asi mismo Declaro Dho Sr.
 qui los ochocientos & quincientas esta Capellania
 habia reconocido Joseph Tomero por Escritura ante
 el Alcalde de Dilletta Dn Antonio Sery de el
 Hcio, en quatro de Agosto de settecientos cinquenta
 y uno; & qui ste seruo, habia pasado, á Lucas
 Samudio; & habia otorgado Escritura; ante Dn
 Francisco Sabarzo, con carga de ciento y siete misas
 Declaro que Dho Sr. Maestra escuela; Medesa Co-
 municado en su memoria & libro, qui habia
 servido la Capellania, de el Gobernador Diego



V.H
f. 309
Capellania de
el Govern
Diego de Espina



Laguna, de qui era Patron, q' ella havia feido
como tal a D.ⁿ Antonio de Santa Maria su primo, que
foi Escripura de fundação, era outorgada; ante
Clemente Garçon, à Exelle de Dezembro de
mill seicentofsinquenta e dois; que temia de
principal, doo mill e, que habiendolos Reconosce
Logracion de Rosas, sobre la hacienda de Sarrimento
de la oruj en Boyaca; le havia tras yarrado
el dho, a D.ⁿ Juan Joseph de la Cruz y Pantoja
Presbitero, por Escripura, ante Francisco Garçon
à veinte e quatro de Septiembre de seicentof
quarenta e siete; quien los Reconosce con su fiador
ya dho = quattrocientos que Reconosce D.ⁿ Juan
de los Riosario Ecclesiastico; sobre la hacienda de
Empelo, que fue de el Sr. Dean D.ⁿ Nicolas de
Lapra, y Escripura, ante el mismo D.ⁿ Juan de los
Riosario de Diciembre de seicentof
treinta e tres; y que aun que habia

Jido de su cargo de el ^{ta} Magistro Juan Quinti
y otros que habian pasado a fran de alredo

14^o

V.H
310

Vecino de Teximta sobre su hacienda por escritura
otorgada ante Augustin de Uellax en siete de
Junio de setenta y quatro y siete; y Declara dho
or desques en su libro, haber quedado el princi
pal de sta Capellania de dos mill Nobreros
sesenta y tres y que dho su sobrino D.ⁿ Antonio
habia entrado a su servicio desde Mayo de
setecientos quatro y siete, y dho ^{or} M^{re}
Suela habia buuelto a Realumia en sta
Capellania desde primero de Mayo de setecientos
sinquenta y dos, Comenando a decir las cien misas
de la ora desde quinze de Mayo de setenta y tres



2^a
Caja de D.^a
María de
Jono

Declaro que dho ^{or} Magistro Suela me deso Comu
xinaria mente, la Caja que mandó fundar D.^a María
de Jono y fundó su Albacea D.ⁿ Juan de Mena
Presbitero el año de setecientos Diez y ^{ta} por

[Handwritten signature]

V.H
F. 310



Escritura que passó, ante Joseph de Sobor, En que
llama á sus parientes de la fundadora, que la casa se
habia vendido, en mill e cien q^{ta} que habia vendido
Manuel Garcia comprador, y que de ella novecientos
se habian impuesto sobre quatro Casas de el D^{no} D^o
Joseph de Salas Presu^{to} Difunto por Escritura ante
Augustin de Quellas, á diez e siete de Enero de mill
e setecientos quarenta e siete; y los dichos restantes
cumplimientos, á mill e cien los tenía Joseph
Antonio Condon por Escritura ante el mismo
Escriv^{to}, de diez de Mayo de dho año de setecientos
quarenta e siete sobre su Casa, que es la que está
inmediata al puente de San Juan, y oficio el Sr
Don Juan Joseph Alca; E Declara dho Sr Maestro escuela
que por la fundacion llamada los parientes de la fundadora
enfaltando á los la fundacion llamada para el ser
vicio á su Cabildo Eclesiástico; E por la cuenta de
el Sr Maestro escuela, Declara, que dho D^o Salas
se comprometia á pagar el Redito de dho principal
desde veinte e quatro de Abril de dho año

4
y le tenía dados ^{quarenta y cinco p.} ^{may} ^{treinta} ¹⁵²
y tres que le dió demas de el otro año a d. Antro
nio Santa Maxia - me tiene pagado hasta siete de
Abrill de cinquenta y tres con veinte p. que
me dió su madre o y primero de febreo de cin
quenta y tres; antes me ha dado demas diez p.

V.H
311

10.
Caja de su
de Castellanos

Declaro Defirme comunicado el n. Mre suela
en su memoria y libro, que tanto de el Lto.
o Maestro D. fr. Diego fernán de Texera
Arobispo que fue en este Reyno, prohibido en
Europa por el habia mandado, vender una casa
alli, finca de la Capellania de el Beneficiado
Juan de Castellanos en quinientos p. se habia
vendido, y estaban yongueiros en sta ciudad en
D. Alexo Ladilla sobre su casa por Escripura an
te D. Juan de Nabarro a, quatro de Marzo de
seiscientos quarenta y siete; y que de dha Cape
llania habian cargados quatrocientos p. en el
molino de Cucayta, aün que no refiere el sugeto
quelo Reconoce, ni la Escripura, y de principal
de dha Capellania expresa dho tenor haber un
luro en d. Casas de seiscientos p. que tenía de



V.H
311

11.^a
Capilla de las
Virgin y Capp.
de el Ill.^{mo} or
Arzobis de Puerto

Carga Veinte y tres milas, y habia començado a
servirla desde Enero de setenta y cinco, y no
Declaro haberme desado comunicado dho. II. En
su memoria y libro haber entrado al servicio de
la Capellanía, y Capilla de la ss. Trinidad que
en su Cathedral, de el Ill.^{mo} or D. D. Fernando
Arzobis de Puerto de Buena memoria, Arzobisgo
que fue de este Reyno y nombrami que le habia
hecho, el Ill.^{mo} or M.^o D.^o Diego Fernan de
Sergana Arzobisgo que fue de este Arzobisgado en
ocho de septiembre de setenta y quatro; y dice
que fue principal de cinco mill y cien y cargador
en la hacienda de Santa Rosa en la Parroquia de
Jena, que habia comprado dho. II. al Sr. Dean D.
Dn. Nicolas Barahona; y reconocia y Escritura
ante D.^o Juan Velaz, a diez dias de Agosto de
setecientos quarenta, que la Escritura de fundacion
de su Capellanía la habia otorgado su Ill.^{mo} ante
M.^o D.^o Velasco, en catorce de Mayo de mill
setecientos y veinte y cinco, que fue principal
habia sido de cinco mill y se habian vendido
dos mill, su Patrono eran los parientes de el



12.^a
Capp. de las
de Santos
Gill-

Declaro que dho ^o me defa comunicado en su
memoria, haber tenido una Capellania de las defantos
Gill. de mill quinientos p. p. frente de la Iglesia
de el Convento de Santa Leuis; Con obligacion de una
Missa cantada, y las demas cosas; que solo se pagaba
por el arrendam^{to} de la casa Quinta p.; y Dize dho ^o
que esta Capp. habia pasado el año de cinquenta por Honor
a Don Vicente Sangrino

13.^a
Capp. de D. J. Salazar y
Claros:

Declaro que dho ^o me seula me defa comunicado
en la forma dha, que de la Capellania de D. J. Salazar y
Claros; constaba en el libro de el ^o Cont^o.
Don Joseph Salazar, a fo^o ciento quaxenta Bueltas, es
tax comprado, ochocientos sexenta p.; que se fundacion
pago ante Don Joseph de Mendoza, el año de sesenta
y veinte y ocho, impuesto sobre el Valor de la Venta de
el Pantanillo; y de que se principal, con authori^z
de el ^o or^o Eclesiastico, lo habia impuesto sobre
su casa, de que habia hecho lo que no se^o; y
solo si, en el libro primero, hablando de esta Capp. dice
dho ^o ante Don Joseph de Mendoza el año de sesenta
y veinte y tres; y en su memoria levemental hablando de
esta Capellania, dice que fue hecha la fund^o a ^o or^o



De Henexo de seiscientos treinta y uno; y que son
 llamados los santos Marías primero; y el ^{ca} nombre
 al D. D. Juan de Santa María (que ya ha en matrimonio)
 y los autos de ella lo tenía en su Exortorio, lo declaro
 para Gobierno de los ^{ay} Alcaldes; y reconocido el Poder
 para Fernan, que otorgo D. Juan Gomez de Salazar; ante
 Alejandro Garcia en diez y seis de Noviembre, de setenta
 y siete, oigone, que despi quinto se funde Capella
 nia y su Alma, cuyo Poder Confirio a los ^{ores} Doctores
 D. Juan Ramirez Florian Chantre, D. Juan de Argina
 Magistral de esta Cathedral, a cuya fundacion me permito

14^a

Declaro que es de mi escuela. Me despa comunicado
 en su libro, que de la Capellanía de Pedro Nebarr
 Angel, era Capellan propietario; el D. D. Nicolas
 Angel; y el ^{or} M^{re} escuela; Declara haber sido su
 apoderado; que el principal de ella eran tres mill
 y en esta forma = mill y sobre la hacienda que fue de
 D. Joseph Flores en Cansuelo y reconocia Henaxique,
 en la Escripura en que habia comprado a, D. Juan
 de Pizarro = quinientos y que tomo a Jennis D. Clemente Angel
 sobre sus haciendas en Mexida, de que habia autos en el
 Oficio = quinientos, D. Joseph Salazar la Guerra

Capi. de
 Pedro Es
 reban San
 del de
 Luis Cape
 que fue
 apoderado
 de D. Man
 de que #.



Capana que fue de el D^o D^o Joseph Maximo de Luna
 En San Vitoriano por escritura ante Sr^o de Quellas
 a diez de Mayo de setecientos quarenta y cinco - Mill P.
 Don Gregorio Londoño sobre su Erpicho en la mesa
 nombrado Agure, que constaba de autos en el officio y
 diez oho^o en la misma Asson esta Capellania en
 el libro, Hoj. L Hen tres Mill P. que tiene a senno D.
 Margarita de Texera, sobre su hacienda de Sanabita; la
 escritura en los autos de la Capellania de Pedro
 Hevan Angel; y fue memoria testamental, de
 el Sr. M^o escuela, por la qual manda se le den a su
 sobrino D^o Alidas Angel, doscientos p. para missas de
 Pedro Hevan Angel, las que tenia en su Poder:
 Declaro que de la Comunidad de su libro, tenia en su
 Poder Mill P. que habia recibido a senno sobre su
 Casa y Niñez, y otros, a la Capellania que servia
 el D^o D^o Luis de Guzman, que habian sobre la ha-
 cienda de Sanuelo; Ho, (dize) hize Sr^o Conde D.
 Guzman, que cobrara el Precio de Sr^o Molino de
 Hermino de Lucayta; y una casa por frente a Santa
 Egués; y que assi habian cobrado, hasta el año de
 quinientos y uno, no le debe, (dize) gla escritura

15.^a
 Seno de la
 Capellania
 de el D^o
 de Luis de
 Guzman



Plaza de Tunja, quien ⁺ sobre la hacienda que
Posehia D.ⁿ Thomas de la Ojeda

18.^a
Capp. en
virtud quia de
los Gaxido.

Declaro defarme Comunicado dho ^{or} En su libro, que
El L.^{do} G.^o Abigo de Boyayan, y Mueante de D. Joseph
Ignacio Lopez Gaxido le habia nombrado interinariamente
En una Capellanía de principal de cinco mill ^{or} En virtud
quia, En la que estaba nombrado En propiedad, El
D.ⁿ D. Manuel de Pozas, Santa Maria, Cuyo ^{or} inscrip-
mentos estaban En su Escritorio Hecho

19.^a
Capp. de Da
Potenciana
Escribada

Declaro Defarme dho ^{or} Comunicado En su libro que
por Defacion hecha y El P.^o Raphael de los Reyes de
la Capellanía de D.^a Potenciana Escribeada, le habia El ^{or}
Exorbitor nombrado interinaria mente, como constaba
En su nombramiento que tenta entre sus Papeles

20.^a
Capp. de El
P.^o Magistral
D.ⁿ D. Juan
de Hoyana.

Declaro, que entre los Papeles de dho ^{or} P.^o Magistral
he reconocidos; El Testam^{to} que otorgo D.ⁿ Miguel Fran-
de Bezario, por el ^{or} D.ⁿ D. Juan de Hoyana Mal-
donado Canonigo Magistral que fue, En virtud de Poder
dho Testamento ante Alejandro Gaxido En quinze de
Marzo de mill setecientos Veinte y tres; En que por
una de sus Clausulas, manda se funde, sobre sufragio
una Capellanía, se nombra y Patron dho D.ⁿ Miguel
En segundo Lugar al D.ⁿ D.ⁿ Joseph Mariquez

Después al 11^o fui Heredero; y así falta la hija de el 11^o
 Contador Dⁿ Joseph de Salazar, y su Descendencia; La
 falta la de Dⁿ Nicolás de Santa María, y por el mismo
 orden fueron Capellanes; á cargo de quanto me Tomito; y
 así mismo entre los Papeles de el 11^o M^o escuela, se
 conoce una Memoria de Vienes, pertenecientes á otro
 Dⁿ Dⁿ Juan de Horgina, que está á vender y los 11^{os}
 Manuscritos en la tienda que fue de Gregorio Rico;
 que los que di y vendidos, importan la cantidad de cien
 no ochenta y ocho p^{as}, y de la memoria excluida algunos
 Vienes que dice para en poder de otro 11^o; En el libro
 segundo se halla en folio noventa y dos, una partida
 que dice = Dⁿ Dⁿ Juan de Horgina Canonigo = por
 dos Escritorios de Palo en veinte p^{as} = por el quadro
 de San Joseph en treinta p^{as} = por el quadro de Belem
 en cincuenta = por un pergamino en diez = por el
 juego de Diana en quarenta p^{as} = por el Escritorio
 que tenía Dⁿ Miguel en cincuenta p^{as} = me parece
 que una casa en fei p^{as} = una deha Vieja en diez
 p^{as} = dos Vienes tengo en mi poder pertenecientes al
 Dⁿ Horgina mi hijo, quien desí fue Vienes para
 fundar Capellania = un quadro de San Hermenegildo

[Handwritten signature]



En Veinte y tres quadras Donadas en diez y seis por
Cruzatoria de Cayes En Veinte y siete y se halla fumada y saca
dos; Duzientos cinquenta y seis = En la dha memoria
de Viens puesto, a vender en la tienda de Rico, Constan
tos; que no estan convenidos en la quenta antecedente =
En los que para luego del Capitan D. Miguel
don Cruzatoria grandes tubos de l'vano = En sabe
llon de Damasco Carneri; abalvado en fencia y lotione
mi de D. Maria Luisa con Vozquez y Cogullo = Una faja
Magna Vieja que la tiene D. Juan Manrique, quien
dada Vaffon. es de el D. Jofeph, que la habia pagado
el D. Jofephina = En un Viens Reflexido, no se hallan
en los de la Partida de el libro de el D. Jofeph;
por manera, que excluye otros; los vendidos y los de
el libro de el D. Jofeph = Quattrocientos cinquenta y qua
tro y que segun el apunte de el libro son de el D.
D. Jofephina para su Capellania; que no en quenta Vaffon
de que se halla fundada; mas quedo su dotacion de
gado en Viens de Soder y D. Miguel de Bexio, de
quien hablando el Sr. M. S. de la, con su Albarca D.
don Juan de Arrieta, sobre el Particular de el
mío que oho D. Miguel habia dicho y se
trada



Dhos Niños. y que solo habían sido de su cargo, y de el
de su hermano D. Joseph, los que venia apuntados en su
Libro, que ingrossaban Duzientos y cinquenta y seis
Cuya Declaración fundada en esta memoria y libro
dejada, para que en su Comprehension los
Albaceas, Deliberen lo que ayán de executar en
go de la conciencia de el Sr. Mre. Scuela

20^a
V.H
316

21^a
libros en
Poder de
el D.
flory =

Declaro que dho Sr. Mre. Scuela, De su Comunicado
a su Albacea D. D. Fran. Xavier Sello, que en Poder
de el D. D. Joseph Ignacio Flores y Vanegas Presbitero
Cura de Jacatitiba tenia secenta Cueros, o. Comos de
Libros, para que su Albacea lo recandasen; y que recambi
niendo a dho Sr. sobre el Motivo, de porque no los tenia
en su Casa; Respondió que siendo su oratorio donde estaba
su libreria Pequeña, no habían hallado; y que por
sta causa se los había desado a dho D. a, quien los
pidiesen, Cuyos secenta Comos, Declaro por Niños
de dho Sr. Mre. Scuela

22^a
Niños en
lapara de
un man
enique =

Declaro por Niños de dho Sr. lo contenido en el
Liberario, que desque de su fallecimiento hize con
el presente escrito en las Casas de su morada con asistencia
de su Albacea Equinival mente de dho Sr. D. D. Fran.
Xavier Sello, por Vibia en el Concl. Mre. Scuela



[Handwritten signature]



De el fallecimiento de el ^o Maestro scuola y Stan Encar-
gado de ellos, a execucion de los que se llevaban de la casa
de D. Miguel de Bexio, ala de dho ^o que lo anotto en dho
inventario, para distinguirlos de los de el ^o M^o escuela;
en dho, a que los bienes de D. Miguel de Bexio se hallan
concurados, para que no se haga cargo a los de dho ^o y se haga
y contre lo que son; por que otras de dho D. Miguel constan
de una memoria, que he tenido presente y se hallan
en las Casas que fueron de dho D. Miguel; Y aunque
el ^o Maestro scuola en su libro de dho, en que se halla
su memoria Testamental, y para otorgar el ^o luego
después de su fallecimiento, para ala execucion de dho
inventario, no obstante de que en su dicha memoria
se refiere sus bienes y sus acciones, tube y convenientemente dho
inventario, por que segun aquella memoria, que fue
hecha desde quinze de Septiembre de el año pasado de
seisenta y cinquenta y uno, con reflexion, a que gozaria
y mi inventario habia de mayor, o de menor; el qual
inventario por mi hecho lo pongo original con esta
clausula, para que en genero y especie contre lo que
son y procedan lo ^o sus Alcabalas a sus acciones y
crasenas, y es el siguiente = Inventario y descripcion
de los bienes, que y fin y onerante de el ^o D. D.

inventario.



+

Juan Paez Manrique, Dignidad de M^{re} scuola que fue
 Santa Santa Iglesia Cathedral Metropolitana, queda
 non halla en las Casas de su morada; Lo el D. D. n
 Vicente de Tobar Pueru, q^o lo hizo ante el p^{re} vicario
 para en su virtud proceder a Clausulas y otorgar su
 testamento en virtud de su poder que me confirió de
 en q^o y en la forma siguiente = Primera mente en
 su testamento se encontraron en su haberes en
 distintas especies de moneda, que se conto q^o halla
 non quinientos y cinquenta p^{os} q^o = Obispo otros
 testamentos y reconocidos sus haberes se halla un tanto
 de Bronce en su Cruz de madera y de indulgencia =
 dos Casacas de Plata de buena calidad = dos Sares de Bronce
 tres de oro y limbrados de puños = otros dos Sares de oro
 y dos de Lumbaga = un Relicario Pequeño de oro =
 un Relicario grande de oro de S. J. Salvador y Nazario
 Reliquias = Diez Botones de oro = dos Nabatas de
 Corraes Gumay = un Pan de Avillitas de metal y Concha =
 un pincelito de metal engeñado en oro = un Vidrio de
 doado de plata con marco de Bronce para leer = un
 Camelo de esta Muga = dos Decoquines de seda negra =
 un señador negro de seda = un Antifaz de gamino con
 sus vidrietas = un Anillo de larga Vista = otros Decoquin

21^a
V.H
317



[Handwritten signature]



de seda = Un Parmelito de Pucueffo = Un par de
C'villay de oro = Un Par de C'villay de Cumbaga = otro
Par de C'villay de Cumbaga que se halla entre los C'villay = otros
diez pesos Botones de oro que se hallaron en unos C'villay
cillos = los demas C'villay se registraron; y no habia
mas que papeles que se veia el Reconocimiento, y no
habia alaga ninguna = Plata labrada = quatro flatto
neg = Una Palangana = veinte y quatro flattillo = trese
flattillo Dulces = veinte y ocho Cucharas = seis Cua
villay y Una Cuchuelita = doce Varitas = tres salbilly =
Catorce Jonedoxes = quatro Candeleros = dos Jaxos =
Una Bazenilla = dos Espabiladeras = Un Braxito
para traer Candela = dos Jaxos, Uno de Arenilla
y otro de tinta = dos Par de Vinagras y Una salbilla
de ellas que pesada toda tubo dos arrobas y media = Se
añaden seis Cocos negros con azar y Pie de plata =
Una hexinguita y Una tinta de plata que no se pesa =
Cobres = dos Lailay grandes y una Pequena = dos Brax
es uno grande y otro Pequeno = Un Almirez grande y
dos Pequenos con sus manos = Tres Aradones de Lazo =
Tres olletas = Una Barra = dos Aradones y una Pala =
Una hacha = Libros = Primera mte tres tomos de
Miguel ex mulero = seis tomos de Philosophia y theolo
gia & Aquilax = Gonzales seis tomos = Biblia



Concordancias = In tomo de ⁺causales de iudicij = In tomo
 intitulado Monquididion seu manuale Episcoporum = In
 tomo de Decretales = Dos tomos intitulos Coqui iudi-
 In tomo practica de falsis = In tomo maxiel de
 Guerra = In tomo intitulado Verulamio = Calderon dos
 tomos de sumo conceso = In tomo de Antonio Condube-
 Juan Gutierrez concilia iuxta In tomo = In tomo de
 semglo militante = In tomo aduisiones ad molinam de
 primogenij = Dos tomos de Thomas Stanley = In tomo de
 Munoz de Escobar = Escobar acoso In tomo = Molinade
 primogenij In tomo = Dos tomos de Casnefon = In tomo
 Logica de Haquetto = Dos tomos, molina de iusticia et
 iure = In tomo de Hazophilario = Dos tomos de Gayza
 Glemoffilla = In tomo de la Polianthea = Jost tomos de
 Zabelli = In tomo de Menoquis = In tomo grande
 de Bonazina = olea de iudicij iudicij In tomo = Antonio
 Gomez dos tomos = In tomo de Bolero = Arebedo tres
 tomos = In tomo novus orbis regionum = Pitico tres
 tomos = Jacobo Uichelmi In tomo = In tomo de
 Constituciones de Clemente Papa = Historia Italic et
 Hispanij en Caspa dos tomos = In tomo selgado de
 Regia potestate = In tomo de Constituciones synodales
 de quencia = quatro tomos de la casa de Lara = Juan Gu-
 tierrez de iuramento In tomo = Historia de los Pirunphos
 de Nueva granafia In tomo = Samuel de libero arbitrio
 In tomo = In tomo de Fran fernandez de Milan In tomo



[Handwritten signature]



De moral de Masstris = Logica Ecclesiastica In
Homo = dos tomos Nobiliario de D. Juan Flores = farr
Hago Jaxari In tomo de Oro = Manuel Alvarez In
Homo = Tres tomos de Conferencias Spirituales = Tres
Como de Theologia de el P. Maxim = In tomo Co
peritibo sin principio, ni fin = In tomo de el Cardenal
de Luca = Chronicon de Andronio In tomo = ocho to
mos de David Benesquido = Vocabulario, y otras ju
ris In tomo = el primer tomo de el Theatre de los
Dios = Memorias de Reguli Juri In tomo = Vida de
fr. Martin de Cozas In tomo en italiano = Luis Jo
mes In tomo = In tomo formulario de esce
bin Cartas = In tomo Parturo de la Vida de
Carlos quinto y Fernando primero = In tomo Ca
tholico de Pio quinto = In tomo sobre Juan de
Mena = Medulla Theologica In tomo = floxilegio
Medicinal = Jaxario sobre la quercituta In tomo =
In tomo Parturo de legicon Philosophico = Pla
tel, Theologia In quadex nito = Tres tomos de la
Philosophia de el Padre Sorada = Dos Juegos de
Prebriarios en quatro tomos = In tomo gradus
ad paxnasum = dos tomos de la Theologia de
Duxando = sin quenta y cinco tomos Jaxas de
Santa Medica y de otras Jaxados = In tomo Jaxas
de Santa Constitutio Inigenitus = dos tomos Jaxas



De Cayna Genealogica Italic et Hispanij = Vn
 Homito Joleodady dela Vida y defençãõs de el mundo
 Vn tomo Luz a los Vivos, Encarniento alas muertõs =
 Descriçion de el Esioxial = Balusi, y Maxca Hispani
 ca = las leyes de Partida en tres tomos = Vn tomo
 Regule iuris = Menoquio Vn tomo = Vn misal Be
 neciano = Vn octabario octabas de Santos = octabario
 de Nuestro Amo = Vn Diurno Antuerpiano = Vn ma
 nual Romano = Roya Vna Casaca de Texis pelo
 tino, Casaqueta, Chuya y Calsones de lo mismo =
 Vna Casaqueta de tafetan Doble negro nueva =
 Vna Chuya de Damasco negro Traida = tres pares
 de Calsones de tafetan Doble negro = Vna Casaca
 de tafetan que tiene Dn Vicente sanguino =
 Vna Casaca de Caño Musgo de Castilla Vieja = Vna
 Jottana y Manteo de tafetan Doble negro = Vna
 Chugita de tafetan Doble negro Confui man
 tes de Texis pelo = otra Chugita de Damasco
 Vieja = otro Manteo de tafetan Doble Bueno =
 Casaca magna, y su Casaca Corta = dos sombreros
 negros finos Vno Traido y otro Nuevo = Roya
 Polanca = cinco pares de Jabanas de Buian; Vn
 Pax con lnafe = quatro Vixetas = Roya



[Handwritten signature]

Tres paños de Almoada⁺ = cinco llamadoses = seis
Calzonillos blancos = Catorce Camisas = cinco paños
de Calzonas = Tres paños de medias, y un tejido
de seda negra = Ropa de mesa = ocho servilletas
Alemanicas = Una mancha alemanica, y seis ser-
villetas de cordónillo flequadas ordinarias = Diez
Paños de mano de mancha = otros Tres paños de
de mancha = cinco Paños de Bretaña = Una pi-
chillera con seis cuchillos cabo de hueso = otra
qui tiene D. Vicente sanguino de seis cuchillos igual
á la antecedente = Un Pabellon de granilla fle-
quado, y con seis lencera de terciopelo Carmesi, y
llamado de seda = otro Pabellon de Damasco Carme-
si = otro de cinco y otros dos = Tres sobre jellies,
de San ferdinand = quatro Coletras de hilo tres Blancas
y una Guineá Viada = Tres Carnas, dos Doudas de
Madera, y una Bronseada con seis Colgaduras, las dos
de Damasco Carmesi, y la otra de granilla Viada =
Tres Paños de Continua de seda colorada = Tres
Paños de Continua de Escarlata, sin gorrón, que
han en la sala interior = otra en la misma
sala de Damasco Carmesi con seis gorrón. La



Colgadura de Doceley que está en la dha sala =
 In Belos de musica en su Capon con molduras
 y Remate doradas y marmellon, Coxiante = do Ciferos
 Con Marco Dorado y su Capote de Media Vara
 La Luna = otros dos Pequeños de Marco de Vidro =
 In quadro de Nuestra S. de El Paffario con marco
 Dorado, fondo de Mermellon de may de do Vaxay =
 otro quadro de Nuestra Señora de la Soledad con marco
 dorado de do Vaxay = otro dho de Nra Santa Ana
 con marco fondo de Mermellon, medio y Ciquinas
 de Vara y media = una lamina de El Patriarca
 de San Jueph con Marco de Caxei, y embuttidos =
 In quadro de S. San Juan Evangelista con su marco
 dorado de una Vara = In quadro, con su marco
 Talado dorado de Vara de S. San Francisco de
 Paula = otro de Nra Señora de Belem con Marco
 Dorado y grabado = quadro Perzaminos con Marco
 Dorado tres y el uno fondo de Mermellon y oro =
 Una Imagen de medio Velicbe, con Marco do
 rado y su Remate la Imagen de Nra S. In qua
 drado de San Francisco Xavier de Marco Negro
 Pequeño = In Cruz y Beana de
 Caxei = dos Escritorios grandes = otro



de Chapitay = dos de Embuttido de Caray y Baran
Zilla de Huefio = dos Papelera, embuttidos de Caray =
Una Mesa Redonda Confes. Naberray de Embuttido de
Caray, Huefio y Palo Amarillo = Una Mesa grande =
sinto mesas, ai Profetas de los Escritorios = doce fillas
de sentar, Hicentor de Baquerra y Espaldarax qui
neños = may quatro dias = treze fillas de sentar
buenas = En el oratorio = Un quadro de N. s. de los
Dolores, con pedestal molduras y remate Donado y
alos lados dos quadritos; Vno de San Antonio y otro de
nuestra Señora de las Nieves con marco Donado = Vno
Requies de N. s. de Chiquinquiza con marco Donado =
y otro de la misma advocacion tambien con marco Donado =
dos Imagenes de Bulto Requies de San Miguel y San
Un Crucifijo de Marfil en Cruz negra, con pinnas de la
Lacion de la misma materia = Dos Agnus en sus Felicitas
y pie de Plata = Un Casoncito con su Vidriera quebrada y
En el Un Niño Jesus y otro Casoncito con molduras doradas =
Una luminaria de N. s. de Bethlehem Confes. Vidriera, marco
de Caray y Embuttidos de Huefio = sesenta y siete negras de
Papel = Un quitaso lito de Safetan Azul forrado En
Amarillo = Un quadrito de San Juan de Apis sin marco
dos frascos de Chisital la Una con otros frascos
de la otra Confes. = quatro Vidrios de

Con Sapa y otras tres sin ellas = Cartas Copias = otras
 dos libros El uno con onesa = Una Redomita = dos fias
 quitos pequeños = otras dos otros mayores = Una tufitta &
 China con taya = Una Saca Azul y Polanco = Una Ventosa =
 Días Romelos de Lora = seis Vidaitos Chiquitos = Un gla
 tico & Viduo, y Un Caquito de totumo Colocado = 1. Antonio
 Linchado en Un Espejo con marco de Viduo quebrado = Una
 Cruz de Jerusalem embutida de Concha Consi y cana =
 Un agafatico de Limana = quatro Limetas ordinarias =
 dos glaticos de Viduo = Una Alfombra serbida = siete
 meffas, y de otras son dos que sufexon de la Casa
 de D. Miguel de Bexio = seis Casas Conseruadas
 ras = tres Baldes Conseruadas, y dos de ellos que
 sufexon de los Vieney de D. Miguel de Bexio = Un
 Sapepe Pequeno que ha en el oratorio = Una paila
 que ha en la Capilla de veinte y una onsefula = Un
 Hodo Viejo de maneta = Un Casoncito con tres fiascos
 de Botica = otra fraquexita con quatro fiascos Chais
 Italinos = otra fraquexita con nueve fiascos Criolali
 nos, Uno Dañada la boca sin Sapa y los otros Consi
 Sagittas = tres Sacas de Penacy, Uno Conseruado y los otros
 sin ellas = Unos Cuchubos con Chaya sin llebe = dos Cruzes Una
 de Cruzes, y otra de Tablas = Una silla de montar Polaca,
 e hayeda otras yelatanne, sus Habos Bauly de

[Handwritten signature]



Vozafe de hexcio yela negro, mannelete, jaquima
con quatro villas de plata, ganadores, y chapitas; Lotta
Boya de felza verde y Baquetta de moscobia; que se
compone de coraza y mannelete; y otro Vozafe de cor
obanos de gaido, coraza, mannelete y metal con tres
villas de plata, jaquima con seis villas de plata
y una Angolla = un freno de gomes y su jaquima,
con una villa de plata y su lavador = otra villa de
monna, cabena de plata y chapitas su coraza de cordo
ban mannelete, y su haibo = otros dos frenos ordina
rios = unas Botas de cordovan con doce villas de
plata y seis Botones = unas Esuelas de gomes de plata =
otra villa de safe y una gimenne, con sus haibitos obi
ertos de Lerro = un Almo fies = una villa de manos
grande foxhada en Varito Bolanco y pala y fargarla =
otra otra mas pequena, foxhada en Escarlata; Palos,
Correones para cargarla y su Vidriera = Treinta y
siete Hojas de Papel de Imperadores, entrando
quatro pañitos de Colores = Veinte y quatro Hojas
de Papel a Colores = seis Hojas grandes de Chingale
y una mediana, no Igual = una ampollita = un
quintafol con la boca de Basso, y su fleco fexado =

26^o
V.4
322

Otro dho con su caída de Tafetan negro = un
 quadrito de N. S. de el Carmen, con marquito sin
 Doxax = otro Edilo de manta nuevo = en la sala prime
 ra = un Niño de la Espina, con maxio negro y tanto
 negro Doxadas de tres quattas que se hizo de la casa
 de D. Miguel de Berrio = un quadro en su Batti
 dor sin maxio, la Virgen, santa Catharina y santo
 Domingo = ocho lienos en su Battedores, Venatto de los
 de la familia de el Sr. Manrique = un quadro de
 san Roque sin maxio en su Battedor; gorno de la
 misma forma de santo Thomas de Villanueva = doz
 lienos en sus Battedores, Pintura Pais de Gregorio
 Barquet = en la realera. un lieno de san Xptoval
 Pintura de Gregorio Barquet de don Xaray al Barquet =
 tres lienos de Escudo de Armas, en sus Battedores de
 la casa de el Sr. Manrique = tres lienos grandes
 iguales en sus Battedores, Pintura de Pais = cinco
 Escanos iguales, Formados los legaldaxes en Dibiciónes
 sus acientos = una Bonaferrada en Baqueta, con su
 boca y llave de plata = una Colcha Blanca de
 hilo quiteria = una Croqueta que suferon de la casa
 de D. Miguel de Berrio = una fraquera de sancho



Vendidos Con seis dros = trescientos quaxenta y qua
tro p. en que vendio el ¹o Manrique el fondo grande,
que estaba en el Barrio, a, D^{no} Baltasar Salazar, de
que no ha hecho Vale = Una obremena Coloxada de la
messa grande = el Bonete Confi. Boala = Una Toma
na = don Cayo de Eixeray de ferrenax papel = onze
arrobas, diez libras y trece onzas de Cera Blanca en
Poder de Diego Murrión = Un fard de Viñieray
grande que tiene D^{no} Luis de el Castillo = Un Vale
de Francisco Salgado de Obiedo por tanto de docientos p.
que confienza Recebidos de el ^{ca} M^{re} Scuola, y el Vedito
Vencido = Ciento y cinquenta p, que dho ^{ca} dio presta
dos al ^{ca} Magistral D^{no} D^{no} Antonio de Salazar, que
Consta haberlos embiados a dho ^{ca} y mano de el M^{ro},
D^{no} Manuel de Pozas, que en su Papel, el ^{ca} Magi
stral le pide docientos y sequis una apellacion, que son
viene de el ^{ca} M^{re} Scuola = en la despesa de Linas
y don Jaxos = quatro Panes de Amiaz que paxaron
seis arrobas = quatro millares de cacao, tres salones, y
Una Cortilla de Yaca = medio Texcio de Amiaz



Otro medio de Garbanos = quatro libras de si
 mienna de Jamaica = media Botifa de Vinayzen
 de Camilla = dos Leard en la Coxales dando los grano =
 En la Hancia = ochenta y dos obefas = tres mulas de
 Jilla Viejas, de Camiano = dos Caballos Viejos, uno mozo
 y una Hobilla, que son vienes de la Hancia los
 Entregara Policarpo a sus Cuidados quedan = que son
 todos los vienes que halli en las Casas de la morada
 que fueron de el Sr. D. Juan Manuel; que habiendo
 fallecido en el Dia Viernes Santo, proximo pasado, no
 procedi luego inmediata mente, por la solemnidad de el
 Dia y tiempo Pascal; y esta en la casa su Abacia el Sr.
 D. Juan Xavier Cello encargado de su Cuidado; y
 lo Excmte presente dho Sr. y los otros Abaces en algunos
 Ratos, ante el presente Sr. que se hizo pasado los tres
 Dias de la solemnidad de la Pasqua; es dho Infanta
 fue en diez y ocho de Abril de mill setecientos
 cinquenta y quatro años; para agregar lo inventario
 original a su Inventario a que procedo en virtud
 de el Poder de dho Sr. Mre seuela, y lo firmo por
 ante mi. de que di fe = Doctor Don Nicolo Augustin
 de Toban y Buen Dia = ante mi =



Desabogal sus esclavos. Una mulatta vieja, y un mulato
y un mulatto de sesenta años, en trececientos y cincuenta
que pertenecian a la Capellania de el santissimo sacramento
Litta en la Iglesia parroquial de nuestra Señora de la
Albay de esta Corte y que por el año de trececientos
quarenta y nueve los habia adquirido en el Juicio
do Ecclesiastico, como constaba de instrum^{to} de la Re
dempcion a que me venia cuyos trececientos y cinquenta
y diez la certifica de Dn Juan Velez y ha sido de
Mago de mill trececientos y quarenta que se deposita
xon en Dn Juan Baptista Mendizábal por pertene
cienles a la Capellania de Dn Juan de Sabogal, no siendo
Capellania sino como dho es, pertenecientes al dho
dicha parroquia para el gasto de Cena quando sale
por Viatico a los enfermos

25^a

Declaro que dho^{ca} M^{ca} Juana me descomunica
o en su libro, que tenia en su poder quince y ocho
quadros que habia sacado en las Almonedas de Viena
de los que quedaron y la fin y m^{ca} de Dn Juan de
Alca, y me tenia en su poder de dho^{ca}, tres tomos
de Martin, y dice q^{ue} al dho^{ca} Alca le habia dado prestada
Una Alba de retana labrada de fascia vieja, que
en esa forma la apreciaba en veinte y cinco
Alba una de la Capilla de la^{ma} Trinidad, en

[Handwritten signature]



26.^a Sanctola se Volbieron dho Rey Comos de Maxim
Capo Lo Declaro

la Parla de Ana de orfuela
Declaro defarme Comunicado dho 11. que Ana de orfuela que Libia en las dhas le tenia puella en ungeno una Parla en veinte p. una vez cinco, otra otros cinco y otra diez que son veinte dho 11

27.^a Declaro que dho ^{or} Maestresuela me de la Comu- nicado que por pertenecientes a la Capa de D.ª Theresia de Quebrana que servia el libro de D.º Bernardo Rodri- guez de Palencia Presa tenia el mes D.º Jose de men doza Presa sobre la hacienda de Laguna cien p. por cada una ante D.º Juan Navea Carballo el año de setenta y cinco y dize dho 8. que a dho D.º Bernardo que vivia en Maracayon le vendia veinte y cinco p. de los dhas dhas se los tenia sacrificados al mencionado D.º Bernardo Rodriguez

28.^a Declaro defarme Comunicado dho 11 en su libro que le debio al D.º D.º Nido de Vargas una de seso tre cientos Canozes p. que de dho le habia dado Diezientos y Canozes y solo le vendia cien p.

29.^a Declaro que dho ^{or} Maestresuela me de la Comu- nicado en su libro Deber al ^{or} Gov.º y Regidor D.º Manuel de Alameda una Botifa de vino en Canozes p. su presa de dho haña en cinco p. y así que son veinte pesos
fui Realy



D. Domin
go de Cayre
go. la Santa
de la Cruz de
la Rofa.

Declaro que el dho. Sr. Maestro de escuela medeña como
vencido en su libro, que a D. Domingo de Cayre le
habia vendido la hacienda de Santa Rofa, en once
mill y quinientos p; que le habia dado en Juan Xarier
Bajonina, once mill y quinientos, de los quales le habia
pagado el dho. Sr. quinientos y le reconocio los tres
mill p. Duen le habia dado dos mill en Geronymo
Maldonado, de los quales le habia dado ochocientos
y le reconocio mill ciento ochenta que haian
mill novecientos ochenta, cuya escritura de reco
nocimiento como dho. es paso ante el expresado Caballo,
y que el dho. Sr. Domingo de Cayre, le habia hecho reco
nocimiento de seis mill p. a ferno por escritura ante
D. Juan de Mendoza en diez de febrero de mill se
tecientos y cinquenta; y dice el dho. Sr. Maestro de escuela,
que era veinte de octubre de mill seiscientos y cinquenta
y dos, recibio el dho. Sr. Domingo de Cayre mill y los
que habian pasado a Joseph de Ortega, vecino de la villa
de Xoré el tragiche nombrado D. Xarier Lopez Talon de
Caga de Xoritos; y dice que el dho. Sr. Domingo de Cayre
entonces le habia pagado, cien p. de el tercio cumplido
en cinco de Agosto, que le venia de tres y quenta
hasta el dia, ciento ochenta y quatro p. de el
tercio y el antecedente, y que le habia dado el dho.

29^a
V.H
f.325



Quinientos y cinquenta = Mas quinientos = Cielabos
 Aquinientos = Casa dos mill y quinientos = Cuya
 Dessen pongo para que los ^{rey} Alcaides la tengan para
 para su gobierno y lo que hubiere lugar
 Declaro que dho ^{or} Mre escuela en su libro dice haber
 Unidos. En la intendencia de los Capellanes de Choro, de
 Ley de el ^{or} Mre ^{or} Antonio fernandez Lozano en Via
 Zolucia Cathedral, el dia quinze de Mayo de mill
 setecientos quarenta y ocho, y que solo cobra las Venas
 de Carubha; Qui dio quenta el apoderado de Carubha
 de Juan Bernales, desde principio de Junio de setecien
 tos quarenta y ocho, que engeno a Cobras, hasta quinze
 de Abril del año de setecientos cinquenta; Qui son
 de su cargo de dho ^{or} Mre escuela lo porcebido que
 seballa al fin de la quenta y saca y Quaximo la
 Cant^a de mill docientos setenta y un real;
 Con cuya Vanon ^{rey} Alcaides llamaron a los Capellanes
 de Choro de las Cappellanias, para liquidar con ellos lo
 que se les queda Van Debiendo con vista de el quaderno
 de las cuentas; en el qual en su final dho ^{or} Mre
 cuenta pone = De la quenta solo son de mi cargo quini
 entos veinte y un ^{or} Mre ^{or} fernandez Lozano de

33^a
 Capellanes
 de Choro.
 de el
 año Lo
 2ano



Mill setecientos cinquenta y tres = D.^a Manaxique = En
Cuyo quadero de cuentas de las Capellanias, delo cobrado
en Cartagena, que se me entrego, Reconoci Comodas que en
estas, Variedad de Recibo de los Capellanes, dados a dho H.
M^{re} escuela en dichos tiempos; con advertencia que quan
do dho quadero se me entrego, faltaban las fojas treffe,
veinte, y treinta y dos, que en casa de dho H.^a M^{re}
escuela Reconoci Cortada, en presencia dell H.^a D.^a Juan Xau.
Bello.

34.
Cobrado de
los Rey Reyes

Declaro que dho H.^a M^{re} escuela me descomunicado
en su memoria, habia cobrado de los Rey Reyes, quinientos
treinta y cinco p^{os}, y el principal de quatrocientos y seis
reales, y pertenecieness a su Cia, la M^{re} Maria Manuela
Santa Rosa, Religiosa de el Convento de la Concepc^{on}
de Sta. Rosa; quien habia renunciado en su Madre, de
quien dho H.^a M^{re} escuela, habia sido heredero; que
de los dos años ultima de los Reales Caudales, que
venian a ser eran suya, los demas Reales, que eran no
venta y cinco, eran de dho Convento de la Concepcion
y que en su litigio, que habia traído para sacar dha
Cantidad, habia gastado noventa p^{os}, y en proxima
se habian de defalar al Convento quinze p^{os} de los noventa
y cinco, y que los setenta y cinco que quedaban

Concorda
to otorga
do

Era su Voluntad que se vieren a dho Convento al
 instante = La misma dho^a habia otorgado en favor de
 dela M. R. M. Mariana de el sacramento Rob. de dho
 Convento, Concordatto y Compromisso, ante D. Juan Xarrier
 Carballo en Veinte y siete de febrero de el año que
 de setecientos cinquenta y tres; con motivo de el litigio
 que dho Convento habia traído con dho^a M. R. escuela
 por el dho de propiedad, de los quinientos q^{ue} habia
 impuesto la dha M. R. Maria Manuela, en D. Lorenzo
 de Alca, y que el Redito de dho principal lo solicitaba
 dho^a para Beneficia a sus sobrinas Religiosas
 de dho Convento; y se habian Concordado, en que
 el dho Maestro escuela; cargaba el dho, que podria
 tener a dho quinientos q^{ue} gozaba en el Convento;
 percibiendo solo el vno sexto de el Redito para sus
 sobrinas; mientras durase la vida de el^a M. R. seu
 ella; y después de su fallecimiento sin otra circunstancia
 pasase a dho Convento, para que gozase al goce
 de el Principal y Redito, que en propiedad en virtud
 de el Compromisso, plena mente adquiria; con de la
 razon que los Reditos venidos, hasta el dia de el
 fallecimiento de dha M. R. Maria Manuela



4
Eran y pertenecian al Convento; y los que se ha-
bian perdido desde el fallecimiento de la Madre por
dho Compromiso, se entendiese de los Caídos desde
el Día de dho fallecimiento, según consta de el

35.^a Instrumento ya Linado

200.^o de la
Caja de el
Escriba de
Hoyama

Declaro que dho Sr. Maestro escuela, en su memo-
ria, dice ser de su cargo, doscientos y sesenta pes-
etas de renta a una Caja de el Convento de la Cing
de Hoya; y que de esto había recibido el
Doctor Dn. Bartholome Ramirez su suya en
tantos, ciento y cinquenta pesetas, para que los recono-
ciese; y los redditos que eran de su cargo; de
que le había hecho papel que estaba en su Archivo
a que me remito; y así mismo en su segundo libro
a la margen de una partida de quenta con el
Dn. Barro que está fechada, y de el margen
no, dice dho Sr. = Di al limeño Dn. Joseph Escobar
y Dn. Bartholome Ramirez; Ciento y sesenta
y uno de octavos de trescientos quarenta y siete.



Tengo Recibo; 106. Treto dies p de el Peri 32^a

V.H
328

to, debaxer Tenido los doscientos noventa y un
p año y quatro meses = La margen Contraria
enfrente de sta partida dice la nota = Di Cien
p en Dieimos, y Ramires; el qui q Libranza mia
los dio a la Madre de Anguino; Para que lo Rey
Albares; Eraten esto con el Don Ramires y Deduccion

36.
Collegio
de el Ro
Rosario -

Declaro que dho Sr Mre escuela, en su memoria
Declaro tener de su Collegio mill Ciento ochenta
y tres p, los quales habian de Reconocer los D^{os}
Don Antonio y Don Francisco Santa Maria, sobre
la hacienda de foyo; por otros Santos, que les he dado;

La dha partida, testo, y ala margen de ella
dice = sta transfada sta dependencia en la forma
siguiente = Trecientos p que Reconocio el D. D.
Antonio de Santa Maria sobre labas de foyo =

300
280

La otra Escripura de Dosientos ochenta y
que Reconocio el Don D. Fran^{co} Santa Maria, sobre
dha hacienda = quatrocientos p, que Reconocio

400
175
155

Don Nicolas Valenzuela, sobre Higonoca = Ciento setenta
y cinco, que Recibio el D. D. Fran^{co} de la Partida



Rector interino. Consta de Recibo

37.^a
algunos
debitos.

Declaro que dho. S. me comunico en su memoria que
para el cargo de su conciencia, eran de su cargo doscientos
treinta y siete libras que debia a las personas que referia en su
segundo libro a la Buelta de la fosa treinta y seis
que reconocida la citada fosa se halla lo siguiente
He = Debitos mios = a Juan Juan treinta y siete p = a
los hijos de Juan Ballerena seis p = Carroza Buena
maluon de el P. Olave cien p = dos tomos, quaxima
de Barria; y un tomo guerra, Cibile; y lo que pertenecian
a Juan Domingo = y lo tomo de lo Bolberan y lo demas
se pagaban ciento y ochenta y al momento de Juan Domingo

38.^a

Goj de su
Belo eta
lo mias

Declaro que dho. S. me comunico en su memoria que
debido de su fiamda = cargo de la fabrica o edificio de
y de su libro diez que pertenecian
Declaro que dho. S. me comunico en su memoria que su fosa
no se de a Carlos J. Mijer, falso al P. Carrillo; al Sr.
de Ceremonias, a Nicome Janguino, al Sr. Raphael, al
Padre J. Fuentes, al Sr. Miguel Molano, a Sr. Antonio
del yman, al Sr. Juan de Dios, a Sr. Juan de Soria, y a Sr.
Miguel Ramirez, y que se de a favor de su fosa su Iglesia
Cathedral, que se entregasen al Sr. Juan para que lo diese a Sr.
Blanco; y en su memoria de dho. S. me comunico en su memoria

39.^a
Rogase
no aguar
reunidos



En su libro sobre la plata labrada dice - Para las
dichas partidas (que contadas son quince Partidas) se
vendan lo que importan de mi plata labrada, y además
se da al Mayoromo de la fabrica para que haga Bolandon
unos para la Iglesia Cathedral; las Partidas son las =

9-9
162; 23

que tengo en mi poder para la Redificación
de las tres Pias de Luis Lopez Ortiz que tiene el Cabildo
Eclesiastico = por Ciento sesenta y dos y dos xx, tres
cuartillos, que tengo en mi poder. y dia de Verificación
que se hizo á los oficiales R. D. Diego Mald. y D. Pedro

Señorche se les entregaron á sus herederos = De Lanza
Enzuela debia docientos y cuarenta y cinco pagados
seisenta, esta oy dar de Cobill de mill setecientos y cinco

180-8
190-
250-8

Ha y dos y Ciento y ochenta, se pagaron luego =
tengo Ciento y cinquenta y que se depositaron para limos
nas de los Pobres para que se repartan al Entanto = se
imponian docientos y cinquenta y, para que del dicho
el Sr. Dean de Sta Iglesia, de la forma á los Bo
nes de el Hospital el dia tres de Marzo todos los
años = Eube pleito con el Sr. Joseph de Herrera
faciendan de las Diebes, para ser cargo de mi conciencia
se le dan á sus herederos, que son, Bernard

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

50-9. f. su hermana; Dociientos 9, de Bernardo Es Viudo de
Casica = en Casica á los herederos de Gregorio Lamprea
46-9. f. se les den cinquenta 9 = la Hija de Diego Pablo de Barros
y de Alejandra Jabogal Viudo de las Hieles y demás hijos
46-9. f. se les dan quaxenta y ovi 9 = fui Albacea de El Conde
400-9. f. don D. Joseph Cene grania, le tengo en mi Codigo Cien 9
se le dan á la Viuda D. Manuela de Maya = se le da
100-9. f. ran á la Iglesia de Casica Cien 9 y a Reyna Blanca = se le
dan á la Cofradia de San Pedro de Sta Cathedral
100-9. f. Cien 9 que le tengo en mi Codigo = á la muger de An
tonio de Herrera Viudo de lo se le dan cinquenta
90-9. f. se le dan al Convento de Santo Domingo de Sta
Catharina, Ciento sesenta 9 que le tengo; y al Convento
de San Francisco Ciento y siete 9 que le tengo en mi Codigo =
37-9. f. con advenencia que hago á las Ultimas partidas, que
en la Cláusula amissionne se Declara de Debito;
con la diferencia que en ella se dice, que asilo expresa
el Sr. M.ª suela, que el Debito de el Convento de Santo
Domingo, son Ciento ochos; y en esta Cláusula dicho
Sr. que son Ciento y sesenta, así aquella y Sta
partida, con esta Declaracion lex una = á Barba
ra Balleteros; muger de Fran. Eliy gas herma
nos se les dan doce 9 que go debia á su padre Fran.
Balleteros = que las dhas quinze partidas su son
propancia para su pago, Sta Consignacion de los

En el Valor de la plata labrada, y enia Nasson y
Montibó, hasta mi daxe satisfacion a dho Debitos,
no quede tener lugar, la entrega de la plata labrada
que consta de el inventario q me hecho, que yendada
hubo, penas dos arrobas y media, a la crecion de seis
cos de que de plata, una geringuita y una tienita, que
no se pesaron, ni meno la plata, que ha en las
jillas de montax, en lasquelas, en villas, ganados, y
argollas, que con las jillas las que en su lugar; y si
satisfechas dhas Deudas, quedare algun residuo de
la plata labrada. Lo q por abaces tendran q ser
en dho Debitos, que Declara Comrazi, el 15.
que seuela, que lo han de satisfacer de sus bienes
Como fue su voluntad en forma

1a
2a
Memoria
Razona
de legos

Declaro, que en dho memoria y libro, dho 15 de
febrero, manda fundar una Capellania de principal
de ochocientos p; con obligacion de veinte missas y
su prima, q de su Abuelo Roginas, y que sea satis
fecho de legos q lo tenga daxon, o hembra de sus
sobrinos, segun fuere qd. qd. Cai en mager Cumpla
con manda diez veinte Missas; y que se conone
y pida la proriedad ala justicia ordinaria
Declaro que dho 15 de febrero seuela en su libro

2a



libranças
na
à Cartago

segundo me desta Comuniçãõ, que a elle D.^o D. Nico-
las de Vargas, Cura de Logo e Rector de el Collegio, le-
oio librança de Docientos r^{o} para D.^o J.^o Bernaly
à Cartagena r^{o} Mayo de el año pasado de seiscientos
fingenta e tres, que no habia Vauon de estar pagada
que en stando, se lo debia dho r^{o} M.^o escuela a dho
Don D.^o Nicolas de Vargas = E que assi mismo le
habia dado el D.^o D.^o Vicente Camiño, docientos
 r^{o} para embiar assi Mente en España D.^o J.^o
Janches Buitrago, lo que dho r^{o} M.^o escuela, le
habia dado orden a Cartagena, para que dho Rex
naley, Cobrador de las Ventas de la Capellaney de
Choro de Sta Eglecia, del que cobrase los Veni-
diesse a España, cuya orden habia dado en diez de
Mayo, y que havia que viniessse Vasson, de haberlo
embaxado, enam de cargo de dho r^{o} lo que ten
orden y presente la r^{o} M.^o escuela y solicitax la que dependa
42.^a Declaro me desta Comuniçãõ dho r^{o} en su libro
que de lo que importaba el Predito de la Inyocion
de Joseph de Sabogal, Velina que fue de la Parroquial
de N.^o S.^o de las Nieby, para tanto de Cera, desde
el año de seiscientos treinta e siete, hasta el de
quaxenta e cinco r^{o} Mayo en que fallecio su r^{o}

N.^o año
de Nieby



El D.^o Don Joseph Manaxique, Cura de ella, Exan
ochenta y siete y quatro xx, qui venaba a dha Co
fradia de N.^o amo y que lo demas Conell principal de
trecientos cinquenta y lo habia exhibido dho^a el
año pasado. Efecto de quarenta y nueve; de que tenia
Justificacion; Eque asi mismo debia dho^a M.^o
Juela a la expresada cofradia de N.^o amo de N.^oby
una arroba de Cera, para que se entregasse a quien
se debiere entregar, la cera y lo ochenta y siete y
quatro xx, que sera al N.^o Cura Rector actual —

43.^a
Don Garcia
Fluorado

Declaro que dho^a M.^o de la Escuela, me descomuni
cabo en su memoria y libro que Don Garcia Fluorado
le era deudor a dho^a de vn mill y Causador en
quatro y seis Agencias de sus hijos; Esta sanct la
consigna dho^a para Redimir lo mill y de el
Doctor Don Luis de Gusman con enulugar
queda Declarado

44.^a
esclavos

Declaro, que dho^a M.^o escuela en su memoria me
descomunicado, tenia siete esclavos, de los quales
le tenia Don Miguel de Bexio, quatro, que eran
Vintia sesenta años; Maxia Nicolaya Negra
de quarenta y cinco años Indociontos y; Una mulatica
y un negro; Estando la difunto Don Miguel de
Bexio con los blancos inquirian el dho^a de dho^a



45.^a Debitos. en el se- gundo libro. Esclavos, que son Niños de dho ^{ex} como Vaidho- Declaro que dho ^{ex} M^{re} escuela me des^a comunicada quele debian diferentes personas, lo que constaba de su segundo libro (que he tenido ^{de} prest.) y que lo debitor de sus Enquilinos pagaban de may de Mill ^{rs}

46.^a Milla a mi ^{ex} y a mi ^{ex} y a mi ^{ex} Declaro que dho ^{ex} M^{re} escuela me des^a comunicada endha su memoria, sex su voluntad, que des^a su venta caida se fundassen quinientos ^{rs} para una missa que hevia donada todo lo primero maney de cada mes a mi ^{ex} y a mi ^{ex} y a mi ^{ex} que celebraban lo ^{ex} y se ven dados, y esto se hiciese luego, de lo mas viendaxato de su Niños-

47.^a Alumbraz a N.^{ra} I.^a de el Profa xio- Declaro que dho ^{ex} M^{re} escuela, me des^a comunica do sex su volunt^d, que des^a su Niños se fundaxan Caxi entos ^{rs} para que con lo quinze des^a su debito se hiciese el costo de alumbraz, a ^{ex} y a ^{ex} y a ^{ex} saxio en su Capilla de la Iglesia de el Convento de N.^{ra} Santa Domingo; el Dia de N.^{ra} de la Concepcion

48.^a Casa de Inheren^a D.^a Maria Coubis^a Declaro que dho ^{ex} M^{re} escuela endha su memoria me des^a comunicada sex su voluntad que las cosas que fueron de la morada des^a su hermana D.^a Maria Coubis^a Manrique muger que fue de D.ⁿ Miguel de Bexxio, junto Conseri Esclavos, que des^a de su valor se hiciese en principal; cuyo debito se destinaba



y habian exercido por via de Dotas para el Honro
 nario del Jugeto que Regentare la Cathedra de
 Theologia moral del Collegio de el Hospital de Sta
 Catalina; y Diciendo dho 11. Ma^o escuela en una
 Clavura deli memoria, que en la casa de D. Mi
 guel de Bexis, tenia do mill p^o pagandole a San
 Fran^o Francisco que tenia en la misma casa, se
 habian graduado en el mismo lugar que la D^{na}
 de dha su hermana, consta la libertad de el
 credito, de dho Convento de San Fran^o y Chancilleria
 de la casa de pago, y recibio otorgado y el 11^o Gobernador
 y Regidor D. Manuel de Alameda como Jiridico
 general de Sta Cruz de San Fran^o fue fha en dos de
 octubre de noventa y cinco y uno, ante D. Fran^o
 Navarro Escriv^o de Cam^o el qual con su insercion
 dio certificacion de pedimento de la parte, a fcei de dho
 mes de octubre y año citado; con que mediante lo
 referido como consta la dha casa se halla libre de
 dho gravamen, y lo do mill p^o de el valor de dha
 casa, o en lo que dho 11^o la aprecio son diez lu^os
 como heredero deli hermana D. Maria; y para
 que se feya el valor de los esclavos, que se haia de
 enajenar para la imposicion de el liquido de el eximio
 real; lo Rey Alvaras y su fidei comision y a



49.^a

Donas en el
Convento
Hospital de
Jesus M.^a

las diligencias que correspondan, hasta la consecucion
 de la impugnacion, en caso que satisficiera los debitos de justi-
 cia de el 11^{ta} M^{ra} escuela, queda, o, deba tener lugar
 la Donacion de la cathedra de moral de su Colegio —
 Declaro que en dicha memoria me de la Comuni-
 cado el senior M^{ra} escuela, que habia hecho Donacion
 inter vivos en favor de el Convento Hospital de
 Jesus Maria y Joseph. de la orden de S^{ta} Juan de Dios
 de Sta. Conche de dos mill p. Cuia Cant^a habia conig-
 nado en Fran^{co} Xavier Rojas Vecino mercader en Sta
 Ciudad, por siete deudos de tres mill p. por la escritura
 ante D^{no} Joan de Mendoza su fha a veinte y tres de
 febrero de setenta y cinco, y que por que el Cant^a
 no tenia bastante segun, se habia executado para la
 Exibicion de dicha Cant^a; y en el caso de Exibir la con-
 signaba los dos mill p. de la Donas a favor de el Convento
 Hospital; que si no tubiere efecto, consignaba, mill
 p. de cienos p. que le tenia Jeronimo Maldonado con
 su fiador Ignacio de Rojas y Cruz ante D^{no} Juan de
 Viera Carballo y los ochocientos restantes que habia sido
 prompto a imponer; lo que Declaro para que los 11^{ta} vez
 Albaceas llegados el caso otorguen en nombre de el 11^{ta}
 el Instrumento en favor de el Convento Hospital, de
 de sus Religiosos.



50.
Fundacion
de una ca
de hono

Declaro que el Sr. Mre escuela me desca comunicado en
su memoria sex su voluntad se fundase una Capellania de
chozo en la Iglesia Cathedral de quatro mill p. de pance
yal, que consistia mill y tenia su or en el trapi. he de
Junta de la y lo demas cumplim^{to} ala Dotation se case
de sus vienes, una hacienda con la como viene de la
sela vendida a D. Domingo Caycedo y en atencion a que
el Sr. Mre escuela, no señala num^o de millas, o qual
sea la obligacion de los Capellans, los de las Aldeas, llega
de el caso de hacer la fundacion, en virtud de su fidei
Comision y facultades señaladas num^o de millas, o,
Declararan si al Vergeto de el Redito pro ducto sean
las que se celebren, pasada el estipendio y limosna con
forme a la sinodal y solo subieren a Viena señalaran
o, nominaran dias y festividades, y nominaran Cape
llano de los de hono que la aya de pancia y llegado el
caso ingendran a su satisfacion el principal y hazanto
de lo demas conduxerme en el cumplim^{to} de la voluntad
Ultima de el Sr. Mre escuela

374
V.H.
333

51.
Curacion
de la gn
sin que
señala

Declaro que el Sr. Mre escuela en su memoria me
desca comunicado sex su voluntad que de sus vienes se
fundasen dos mill p. para que con su Redito el de
Capia donde fue curado, asistiese en la Curacion a los
pncipales enfermos de aquel Pueblo, y no los habiendo pu
curasse la curacion se exigira a su falta los



4
y en esta á los de Nemocon, y tambien los de el Pueblo
de Pachó, hasta Donde Aliansa la Venta; Y asimis-
mo me comunicó su su voluntad se repartiesen tambien
por entre los dichos Pobres de dho Casca; Y para que
mejor sean Beneficiados dho yndios los 11 Abba
ceas hegado el Caxpo de la Dacion de la Cantidad de
preciosos yeros, mandaron comprar semillas para
que siembren, obesas para que crían, heaneras, y
algún Bestuario de el de su Vro, por que en Dine
no aprovecharia mal, y en especie aprovechara bien.

52.^a
Limona
de la 1.^a
Bulla.

Declaro que dho Sr. Mre. escuela en la dha su memo-
ria, me descomunicado, que en descargo de su conciencia
Declaraba deber Ciento setenta y hasta veinte y dos
de Mayo, de el año de seiscientos cinquenta y dos, á
la limona de la Santa Bulla; Y teniendo dho Sr. Mre.
escuela en su ditta memoria Declarado como viene dho,
que debia, á dta limona, Docientos quarenta y, de que
tenia pagados secenta, hasta dos de Abril. de secesi-
entos cinquenta y dos, que venaba Ciento y ochenta; los
11 Abba ceas tenian lo presente para su liquidación
en la dherencia, y recibos que tenga el Sr. Mre. escuela

53.^a
Debito de
mill y.

Declaro que el Sr. Mre. escuela en la dha su memoria me
descomunicado, que en la Venta de la Hacienda de Trujillo



que fue de el D.^o D.ⁿ Miguel Cabiecy, desu Venulto
Debia mill p^o, los que se satisficieren a su Albacea D.ⁿ
D.ⁿ Jacyntho Roque Salgado, Cura de la Sexauela para
quelo Pagasse a sus herederos de dho D.ⁿ Miguel Cabiecy
Declaro que el Sr. M^ore escuela, me descomunicado en
su memoria, se su Voluntad se le diessen a los jndios de
apellido Canasteros, sobriños de D.ⁿ Miguel fiscal, jndio
de el Pueblo de Cafica secenta y un p^o, y a la Iglecia
de dho Pueblo, se diessen tres Albas de Prexiana, con
encasos Buenos; y sobre sta manda de las Albas los Sr^{es}
Albaceas, Fendran presente la que dho Sr. haze a la Igle
cia de Cafica de cien p^o para haver Toga Blanca, si
sta manda de las Albas sea vintenta, o las Albas
son inclusive en los cien p^o para la hechura de Toga Blanca

54.
lat. p. a
noa jndi
n de Ca
fica-
otra man
da a la Igle
cia dha

55.
legado a
paglara
y decla
racion -


Declaro que el Sr. M^ore escuela en su memoria me
descomunicado, se su Voluntad se dem al Conbento
de Santa Clara, los quadros de Sta. N. de la soterad, y el
de Sta. N. de el Rofaxio; y Como tiene dho los Sr^{es}
Albaceas, Cumpliran stas mandas; Verificas quind el
pago de los Debidos, de el Sr. M^ore escuela Consignas
en sus vienes

56.
Debito al
Sr. Biaday.

Declaro que el Sr. M^ore escuela me descomunicado
debe a los vienes de D.ⁿ Nicolay de Biaday la renta
y dos p^o que manda se pague a sus herederos



57^a Declaro que el Sr. M^{re} Juella en su memoria me desfa
Comunicado y manda, que desus bienes se saquen quinientos
Casa á 2^a f. Condo. que fus Albaceas. Comprén una Casa de A. Valon
fran. g para D. Francisca Morales muger de D.º Conaio Vi
Declaray- haberes, para ella, y para que en ella se veagan á vivir
los criados dell Sr. M^{re} Juella, y Desques de los dias de
de fran. si fubiere su debito para Venta de Cantores de
su legacia; y siendo sta manda, no legado Pio; sino
en su memoria, paga de ejercicio personal de may de nueve
años, hasta en el ministerio de Boticaia y otros Fraba.
sora; en este finquero y acentado principio, la casa debe
quedar libre, y la Condicion se ha de Extinguir, por ser
lo mandado en paga de Debito de Justicia y no en Vasson
de Legado

58^a Declaro que el Sr. M^{re} Juella, me desfa Comunicado
En su memoria, ser su Voluntad, que desus bienes
hija de Ro se sacassen quinientos q. y para que fubieren á la
que y Ni Doña de Maria Josepha; hija legitima de Roque
colassa: l. y de Nicolassa su muger sus Casados para
Declaray- que fuese Religiosa de Velo Blanco en el Convento
sobre la de Santa Clara; y assi mismo se inq. 

+

Mill tres para que sepi Venita; Viittiese y Comiessa; 32^a V.H
335
Los quales mill tres, des que se los Diaz de Maria Josephna,
quedasse la Venita, de sta principal destinada para los
Cantos de su Iglesia Cathedra; y que no siendo Religiosa
la Maria Josephna, no se entendiessen ni verificasse el legado.
El Abandona. Nacido la Maria Josephna en Casa de Sta. M.
Maestra Juvela; y fribido su Padre Roque y Nicolassa
por espacio de mas de veinte años; No encontrando
ni Escuela, que habia a, Cerca de la satisfaccion de
el servicio personal, de los mencionados Roque y Nicolassa;
aun que este me informa, que en el libro de su Año
habia firmado la Maestra o parvula, del que podria
Leyon de servicio personal, mandaba se les satisficisse, no
encontrandola en ninguno de los libros; solo ni, al tiempo
que se me hizo su entrega, habia reconocido varias cosas
contadas, como en ellas se manifiesta; Es acennado que
Otro Sr. no le pudo poner la Condicion, de que fuese Reli-
giosa de Velo Blanco en el Convento de Santa Clara, quanto
que si su Calidad, no se le admitiria; y no siendo en Culpa
de Maria Josephna de ser de tal Religiosa de Velo Blanco;
quedaba inhabilitada, y la Condicion, que sin otra



Mi se fencia; y no tubo parentesco, maior mente quando no
sabia en ella alguna Especial habilidad, de Musica, Vo. Canto
y otra. para que inclinasse a su admision en la Escuela; de
ningun modo, le hubiera puesto la Condicion; porque en tal
Caso se ha de Considerar q el amor de Criança, por nacido
en su Casa, q el ejercicio personal de su Padres de tantos
años, nunca en lo mismo, que la queria Beneficia, al
mismo tiempo la inhabilitasse; y no pareciendo la
partida de la manda de Roque y su muger, qui se dice
haber firmado de mandato de su amo; Es deuda de Justicia
que se debe satisfacer por pago del servicio personal; y
que no Equitativa mente, sino de Justicia se debe atender
deca, al Descargo de la Comunidad de el Sr. D.º D.º Juan
Manrique, mixando los Congruentes motivos, qui interdicen
de causa justa legal y legal de Justicia; No le debe
obrar la Condicion de ningun modo; que si el Sr. M.º
fuese libre y tubiera parte de las Vanas, no solo modificara
la Condicion, sino que la denunciar; y no sea ni posea sea
de parte de la Maria Josepha el cumplimiento; y si de su calidad
para su admision en el convento; que se juro arreglado y con
forme se quite en el todo la Condicion; y si la que se ha



Deliberasse en el Combeno de seclera, salvo de su
admicion, a Monja, los mill e quinientos pesos su pro duto bo
Vedito le podra serbis para su Mimento; mas no porsto se
quede limitax que Como Hado de Maxim^o, en el qual le quere
serbis la cant^a para su Dote; que el fin de el ^o Maxim^o
no fue otro que el de Beneficiarla, e en dercarga de su
Conciencia, e facultad Comunicada para hazer su testamento
e declarax lo pertenenti a ella; asi lo Declaro; e con atencion
a quella manda, o legado, para menbre, no es Piadoso sino
en justicia, e obligatorio, por las Raxones de Congruencia que
viene Expostas

59.^a
legado
habien
cho dase
del may
necitado
Religion
de n. Juan
preferido
lo de de
coleccion

Declaro que el ^o M^o seuela me de su Comunicado en
su memoria por su Voluntad, se impusieren de su vieny, que
dho mill e quinientos a disposicion de el ^o Arcediano de la Iglesia
ya su falta la Dignidad siguiente en grado para que
con su Vedito se contrasen cada año, habitos e cada mes
medio millar de pesos de plabo, que se diere a aquellas
Religion, mas necitadas de el conbeno de san Juan.
primera en preferen^a a los que conmoraban en la claustra
del de la Coleccion de el Combeno de s. J. Diego Co
narrados de la Ciu^d. para cuya Dacion se informase pri
mero de los Prelados el ^o Excmo qual fueren los mas
necitados al tiempo de la distribucion; para que su ^o



[Handwritten signature or scribble]



Esa que fueron socorridos con el Via de Limona á erección
de los que tubieron Padres, ó Pacientes con alguna Combenieng,
que con el tiempo les socorrian de lo que carecian, Los
que les faltaba, Padre madre, ó Benefactor á los que siempre
habia conciderado mas necesitados; y por el coniguiente

Deber preferir á los otros

60^a

Donacion
segunda
en el
Collegio.

Declaro que el Sr. M^{ra} Juana Crispi memoria me defa
Comunicado sea, y habido sido su voluntad se Donasen de
sus bienes, las Cathedras de moral y de Vigeny de su
Collegio de N^{ra} S^{ra} de El Rosario Cada Cathedra con quatro
mill p de principal; y su Revertido Redito, destinado á
la Congregacion de cada uno de los dos Cathedraticos, para que
Donacion destinaba el Valor de la casa que fue de su
hermana Doña Maria Eduvigis, que ganaba su Valor de tres
mill p y cinco Escelabr que tenia; y para Dote de la Cathedra
de moral, conignaba dos mill p que tenia y creyó
á. Vale, Joseph de Ortega sobre su trapiche nombrado N^o
varien en la mesa de Juan Diaz; y trescientos y cinquenta
que le tenia ágenro el Donado Pannicio de Solamilla, y el
tanto se foyase de sus bienes, Especialmente de el Valor
de un fondo, que era el de trescientos y cinquenta p; y ha
biendo antecedente se Declarado en Cláusula de ochocientos



66^a
Don Joseph de Salas
D. Salas

Declaro que el dho. Sr. medesa comunicado en su memoria
hener escrupulos de conciencia, sobre las quintas que tubo con el
Don Joseph de Salas, y para salir de el mandaba seleccionar
a D. Mag^{na} de Enola su M.^{re} cinquenta y

67^a
Don Domingo
Anton

Declaro que el Sr. M.^{re} escuela me despa comunicado en su memo-
ria que D. Domingo Anton de Gusman le tenia a, fuesse doci-
entor y vale que habla en su executoria a, que me remitto

68^a
Don Domingo
Cortez

Declaro que en dhasi memoria medesa comunicado dho. Sr.
que fu^o Domingo Cortez Ursino de Guachetta, le tenia a, fuesse
su executor y por vale que habla en su executoria a, que me remitto

69^a
Albacego
Desado

Declaro que en la Comulg^{on} de su memoria el Sr. M.^{re} escuela
despa su Escriba, = Despa J. mi Albacea y heredero de vieny
al Don J. Vicente Lobax Clerigo = D. Manrique = y por que
dho. Sr. Despa nombrados sus Albaces, Esstamentario, fidei Comi-
sario, heredero de su vieny, executor de su voluntad a los Sr.
Don J. Juan Daviez Celso, cura de la Parroquial m.^{re} de S. Santiago
de S. M. R.^o P.^o Letor y subido Sr. Juan Calvo de Molina de
la orden de S. P. Sr. Provincial de Sta. su Provincia, y al Don J.
Nicolay Antonio de Vargas Manrique cura de el Pueblo de S. J.
Sr. Rector de este su Colegio; y por que yo el dho. Sr. me hallo en
Santo como lo notorio; y que me mottivo inhabil, para la interden-
de el Albacazgo, y que en dho. Sr. entodo y en cada uno de dho.
hdo. Salento para la execucion de su encargo, con grande ma-
derez, y su loable sueny; no puedo admitir la fidei Comi-
y heredo de vieny que dho. Sr. se sirbio encomendarme, agradezien-
de la honra en la confianza que de mi hizo con dho.
mandarlo a Dios, a beneficio de su Alma
Declaro que el Sr. Manrique escuela en su libro comunicado

70-



1009 f
el frontal

42
V.H
338

Hener hecha manda de cien p. para ayudar con ellos
ala fabrica de el frontal de plata de marillo Bual y
Bialre, que tenia ya hecha la obra a su diligencia para el
Altar de N. a. de el Pofario de la Comenda de Sta. Orithe
el M. R. L. M. J. Pedro Manuetequi, de la orden de
Predicadores, Capellan de N. a. S. Constantine necessitarlos
para la paga de la hechura, goho M. R. L. M. me apogrofi

71 a
Antonio
Cauna.

Declaro que dho N. M. escuela medesa comunicada por
su quaxerno de quintas, que habia tenido con Ant. Cauna
de Nacion efecto que de la quinta Constante dice dho N. que
entenden a ello en ocho de marzo de setecientos cinquenta y uno
habia asuntado quintas con dho Cauna, y le habia quedado vertan
do catorce y cinco de Gregoria Rodriguez su viuda

72 a
Debitos

Declaro que dho N. M. escuela medesa comunicada por
dho vienas y herederos de D. Nicolas Santa Maria, veinte y

20 f -
73 a

Declaro que el Sr. D. Joseph de Herrera y Guzman Protector
general de Indios de la Provincia de Quito me ha manifesta

Conocimto
de los Dab.

do un Conocimiento su fha nueve de Henero de setecientos
quaxenta y tres, firmado de el N. M. escuela, Jinto Doctoral
en que dice, que al Año de la Escuela de Henero de su Iglesia;
Daria y pagaria al Sr. D. Joseph de Herrera Abogado de Sta. O.
su y de los N. Conesos la suma de cien Dols. y a continuacion
dice dho N. D. Joseph de Herrera, que la suma se pagara
ala orden de el N. D. Joseph de Herrera, que la suma se pagara
donde sta. Al N. a. contenida en este Conocimiento en
atencion a hallarse dho N. D. Joseph Manuetequi en

[Handwritten signature]



Povecion de la Theoxia de Sta Iglesia y obligado a la
 satisfaccion de los expresados cien Dob! por quanto del
 on Juanfran lo tiene Recibido; (adiz y Maio die y
 ocho de mill setecientos quarenta y nueve. = D. J. Joseph de
 Herreria y Guzman. = D. J. Joseph qui por
 no haberlo satisfecho D. P. Manrique al 11.º ydox Don
 Juanfran, no habia Verificado su Conocimto, y originalen
 la forma que me lo manifestaba paraba en Poder de
 D. P. Oydor, a quien lo Devolvia

74.
 Misas que
 debe=

El Sr. Maestro suela Declara en su libro debe veinte y cinco
 Misas y el Mena de D. Antonio de Buitan, con mas diez Misas
 Canonicas; y mas quarenta y tres Dhas Verasas, y quarenta y tres
 de manuales; lo Declaro asi para que con brevedad se man oern
 y los D.ºs Alcaides celebran

75.
 debiese
 la
 del Sr.
 Man
 rique

Declaro que el Sr. M.º suela, en su libro Declara debele
 Sta Provincia de San Fran mill pes a fenco y que el Vale
 Aba en su Exitorio, el qual Vale no he encontrado en
 el Reconocimiento de Capely que hize y el fallamiento de
 Dho Sr. y si encontre, en Vale firmado de el M.º
 Pe. fray Fran Antonio Vely taron de quebara de Sta orden
 en que se obliga a pagar al Sr. M.º suela dos mill p.º de los
 frutos y Rigençias de la Doctrina de Vbate, que
 Confiesa haberle dado prestado Dho Sr. y qui sino los
 pagasse, sechos se fectos, qui quedaban obligados se los
 habia de satisfazer a la Dha Proa de San Fran

76.
 recibidos
 reuola

Declaro que a los Rigençias de el Sr. Maestro suela



Demandan, Viruta, que finbio al D. D. Joseph. gal
y D. fran. su hermano; y Salvador q. su muger Maria
Candelaria, su fealdad personal; para que lo Rey Alca
des, compongan esta materia, como Demandantes, Pa
gandoles lo que pareciere justo, de los bienes de dho. s.
supplico de que fue heredero de su hermano, como,
lo Declara, y consta de su testamento

27.^a
mias man
tubas de
zir; gen
carga de
si se han
celebr.^{to}

Declaro que el Sr. Mre. escuela me des. Comunicado en
su libro, a la margen de la memoria de Missas que decia
dho. = de dhas tengo pagadas, mill Missas al P. Galbo
y mill al P. fr. fran. Vela, que son dos mill, y to
maxa Vasson Juan de Rojas, si las han dho. o, han
celebrando porque las debo, y si alguno ovuere las
cumplaria de mi caudal; y habiendo fallecido el Esque
nado Juan de Rojas, los Rey Alcaides, gozian executar
a, beneficio de el Alma, de el Sr. Mre. escuela, lo que
habia encargado a Juan de Rojas

28.^a
debia a
la Iglesia
de San
Vitorino

Declaro que el D. D. Liguano de la Cruz Presb.
Como cura de la Parroquia de S. Vitorino, de Sta
de Beaxio, siendo cura de dha Parroquia, el D.
Joseph Manrique, habia de el Vecido Precienos
y pertenecientes a aquella Iglesia, y que esta debiendo
los Vecidos de veinte y dos años; que los Vecidos

[Handwritten signature]



Sabian quedado por la final decho Dⁿ Miguel ha
biam entrado en poder de el Sr M^{re} escuela; sin Veneficio
de Inventario; Para que los Sr^s Albaceas en Virtud de la
Escritura, Conpongán la materia sobre la paga de los
Interinos q^o, y de los que quedan Conponer, de la de los
Reditos, deducido uno q^o de los de los Niños de la ^{reg} ~~reg~~
en Joseph y Dⁿ Francisco Manrique

79^a
Escrito de
Sr^s de
Papas
bitters -

Declaro que el Sr^o Dⁿ Augustin de Rojas Pres
bitero, Capellan de honra de esta Santa Iglesia Cathedral;
me ha comunicado haberle vendido al Sr M^{re} escuela
un esclavo nombrado Joaquin, en ciento y treinta q^o, de que
no se habia hecho Escritura, que le habia dado los cien
to, quedandole a Deber los cincuenta; lo Declaro para que lo
Sr^s Albaceas, Conpongán concho Dⁿ Augⁿ esta materia

80^a
Escrito de
Sr^s con
Declaro

Declaro que la Sr^a Dⁿ Maria Luiza de Hospina M^{re}
decho Sr^s Dⁿ Joseph y Dⁿ Fran^{co} fue encomendada de
el Sr^o decho; siendo go^o cura de el, Vexcoente
Orla Sr^a Aug^a que la Iglesia se hallaba amenasando
Ruina, y no tenia lo ornato neces^{ario} para la celebracion;
Por que q^o via de socorro, se le adjudicasse el Vexcoente
Causado en la Vacante y muerte de mi Antecesor
el Dⁿ Dⁿ Joseph Pedro Flores; que habiendose dado
traslado a la encomendada Respondio, ni hacerse le
Preparo, sobre lo por mi Redito; ganase; y se fue
Buen Zelo hacia la razon de las Cantidades por



3
Cajon de tal encomienda la Debia hasta aquel ti
empo, Dn Diego Gallardo Correg^r del Partido, para la
obra de la Iglesia, y ornamentos; y libradore despacho
para que el Correg^r me entregasse, como tal cura, lo que
staba debiendo, luego, luego, fincar lugar, a, quesa; y li
bradore el Despacho en veinte y ocho de Marzo de setenta
y tres; se le intimó con diez por el Receptor Ben
meo, como hazere de el Despacho y Diligencias, que sta
en mi Coder; y por certificacion de Dn Domingo Caicedo; si
endo Correg^r de siete de Agosto de setenta y tres; y quatio
fonta que Dn Diego Gallardo, cobro las Demoras de los
Indios que le pertenecieron a su encomienda, como ha
recia de Juan Recibo, y nada habia entregado a mi como
cura; Dize la certificacion que Gallardo fallecio sin hazer
la entrega, y la encomienda no habia dado nada a
mi escuela, y no escanos de Dedicaciones en acientos, que
constan de el inventario; y sido heredero de su Madre, por
razon de alguna Compensacion, de lo que fue obligada a
dar, a otra Iglesia; le aplico los escanos y otras sumamente
necesitada de ellos; y las Vanas dhas los señores Obispos
en esta aplicacion ningun vejazo pondrian; con Declaracion
que el cumplimiento de esta clausula, se ha de entender, verificada
primero la paga, de los debitos y Contratiene el Dn
mi escuela, y no antes

44^a

V.H
340



81.^a Declaro que por papel de D. ^H Estreudi Manque, de treffe de
Da Gettan
oij Man
ques-
Abail. Requenta hallare en suma Recenti. y pido se le pagassen
Catorce \mathcal{P} , que de veinte y ocho que debio el Sr. Mre scuola, assi
manido en Joseph de Santiago le venubaban dho Catorce \mathcal{P} , lo que
Conjuramento a firma; en cuya atencion se le deberian satisfazer
y fino hubiessen lugar, en los diez y secho Sr. los señores Alba
cas se los darian de los Ciento y cinquenta \mathcal{P} que el Sr.
Mre scuola Declara Tenex en su Poder y Representa
a Pobres y hacer una buena obra, que se halla necesitada y condonifay.

82.^a Declaro que por papel de Da el vira Requero, vinda
Da el vira
yalindo
Requero
me Expressa, haber dado \mathcal{P} via de prestamo al Sr. Mre scuola
en paz de Petacay, en Folos de Mantta, y una fillitu
de montar Cabera de Patto; Pidiendo la Debolucion de esto y
los Sr. Albaceas informados Conjungan la dependencia

83.^a Declaro que se han traído, treffe Veretay, diez y siete
de la Botica de el Convento Hospital, embiadas a ella
y el Sr. Manrique, escritas de su puño y firmadas; que el
Brebete dice el Sr. Boticario, importax onze \mathcal{P} . quatro r^l.
el qual tambien Demanda, diez \mathcal{P} . por la Cura de San
Escalado, de Sr. Miguel de Benio, que staba en Poder
de el Sr. Mre scuola, y haber quedado dho \mathcal{P} . a la
paga de Recetas y Cura

84.^a Declaro que el Sr. Mre scuola, otorgo la escritura, ante
Da. Huerta
on -
en Sr. Xarica (caballo), a veinte de octubre de este año



tres, que me ha manifestado, el D^o Dⁿ Joseph de
Hado de su, de cantidad de dos mill y a, su favor y son
ha el ^o M^o de escuela, impuente y cargado, sobre su casa
y Dⁿ de D^o de su debiendo los veditos causados de su m^o y

85^a
Juan Hurt
Garcia que
dese.

Declaro que por vale de diez y nueve de mayo de finciento
y cinco años, plano de may de cantidad de quarenta p^o
que contra habele dado y en el ^o M^o de escuela de su
do en la escuela a su cargo Juan Antonio Garcia; para
que los ^o de Albarca pongan cobro ala cant^a como viene de
de ^o p^o segun el plano y ha muy cerrada la p^a —

86^a
Domingo
Lombana

Declaro que el ^o M^o de escuela segun parece de su libro
tubo quentas con el ^o de Domingo Joriano de Lombana
como parece ala f^o de ciento, quarenta y cinco de vaxios
y otros que le dio de su tienda, y ala margen de la quenta
ya escrita esto = hasta aqui la quenta, son trescientos y
veinte y nueve p^o = lo pagado son doscientos y noventa =
la resta fincuenta y quatro; y mas de y quatro y, que son
la resta fincuenta y seis y quatro y = y en la l^a pasada
quenta dice = le di a Dⁿ Domingo Lombana, quinientos
y a J^o de su, de su de febrero de finciento fincuenta y tres =
Cedriga Camillo y Villabery = En la margen de la quenta
dice; Por quarenta y cinco p^o de veditos hasta sept = uno dice
el ^o M^o de escuela si hizo vale de cincuenta; y de Lombana me
ha manifestado quenta que importa doscientos quarenta p^o y
trece y medio reales de diferentes generos que dice



no concordando esta quinta con la de el libro de la dho
S. y dho libro que dho Alfonso Lombana le reconoció
nobecientos y sobrasu casa, por vale ante tto de primero
de Mayo de cinquenta y tres; no habiendo, ninguno de
quinientos yudo sex Equiboracion por diez nobecientos
Dijo quinientos, puesto qualo quarenta y cinco y quera
de Reditos, corresponden a los nobecientos, que a quinien
tos, para que los ay Albaras teniendo esto presente, liqui
den con Lombana la quinta, para que se le satisfaga en
lo que Mearcare, y Cobren los nobecientos y como viene
de dho señor

87.^a Declaro que el 15^o de Mayo se me dha comunicado en
L. Man de fte libro, que el P. Man de Queda le debia cinquenta y
Queda. quele habia prestado quando fue a sex Luna de 8^o de fauotino
para que los ay Albaras pongan Cobro a esta cantidad como
viene de dho 15^o

88.^a Declaro que el 15^o de Mayo se me dha como
librança a nicado tenen Remitiendo a Cartagena librança a, en Juan
Cartagena Bernales de Docentes y al D. D. Nicolas Antonio de
de Vangay manufacturas = otra librança de dho D. según
y pero no distingue, fies el P. Vector o el Abogado D.
yaxay; L. Die = me Remitiendo con Bonifaz de Vno cinco;
y once arrobas de cera; y quatro toda docientos ochenta y
cinco y cinco Reales



89.^a

Quenta de
D.º Fello

Declaro que en dho libro de el Sr. Maestro escuela se halla
 In apunte que dice = el D.º Fello, dio orden que la dñra
 a las Reles, semana de quatro añ = Desde oy, quinze de
 Junio de cinquenta y uno, tengo recebido de su hazienda
 Sta Distribucion numº 159. Veinte y cinco p; y a la margen
 dice = ha de embiar el D.º Fello de Santa, setenta
 p que me va debiendo, y los cinquenta p que debe D.º
 Luis de el Castillo; y en frente en la otra margen dice =
 le tenia ciento y once p = percibio. Veinte y dos = le
 tengo ciento ochenta y nueve = y en otros apuntes dice =
 D.º Fello = L.º quarenta y quatro p de el Escritorio =
 L.º veinte y cinco p, de D.º Fran.º Reles = Cuyas dñras
 tidas, no han festadas, como lo han tres de el mismo
 apunte = y a la margen dice = pago veinte = pago qua
 renta; y Remitiéndome al libro, el Sr. D.º D.º Francisco
 Xavier Fello, liquidará la quenta de si le debe el difunto
 lo que me parezere ser así por la confesion que haze diziendo =
 le tengo ciento, ochenta y nueve

Declaro que en dho libro el Sr. Maestro escuela en la quenta
 que tubo, con D.º Joseph Luis de Hula dice en el margen =
 en su final dho Sr. Debo de todas quentas, a mi Comp.
 D.º Luis de Hula = cinquenta p = y a la pie de la quenta ha esci
 to y firmado de D.º Jorge Lozano dho; = llebi

96.^a

V.H
342

90.^a

Joseph
Luis Hula



desde san Juan de setecientos quarenta y nueve, que gana
ba cinquenta p, y una tienda de bajo, que ganaba nueve
Reales al mes; latiene un negrito que debe un año, que ion
quinze p quatro rrs; y que los debia dho. para componer
la casa; que es lo que quedo dix G. Navon, para que los rrs
Albaceas Examen de quanto con dho Capellanes para me
for informarse; y saber que fue lo pagado y el arriendo de
la casa, quanto y el rrs Mre escuela no lo Declara

93.
D. Ignacio
Chacon.

Declaro que en el dho libro de el rrs Mre escuela se halla
la cuenta que tubo con D. Ignacio Chacon de varios
efectos y Dinero que de el recibio el rrs Mre escuela; cuya
cuenta monta, trecientos Catorze p = La ala margen haze
el Cargo de trecientos Catorze; que dice pago docientos p =
Mas veinte y cinco; Venta ochenta y cinco = los quales
ochenta y cinco p son vienes de dho rrs Mre escuela, para
que los rrs Albaceas promuevan su Recaudacion

94.
D. Florido.

Declaro que en dho libro se halla la cuenta que el rrs
Mre escuela tubo con el D. Florido Prebitero; y en dize
las Partidas, Consta haber dado p el Ciento cinquenta y
cinco; y dice venirse el D. Florido, diez y seis pesos
que los señores Albaceas Recaudaran

95.
D. Juan de
Villa
San Carlos

Declaro que entre los Papeles de el rrs Mre escuela tra
quentos, un vale, fha siete de Mayo de setecientos quarenta



[Handwritten signature]

y finio de D.^a Maria Josepha de lairedo Villanij de
 Docientos quarenta y ocho rs , á pagar en dos años, y por
 perteneciéntess, á una Capellanía de el Curato, de la Parro
 quia de las Nieves desta Corte; que no Dize qual; que
 siendo dho. Vale hecho, pocos dias despues de el D.^o D.^o Jo
 seph Manrique Jui Cuxa, los rs . Albascaj lo entregaran
 al presente Cuxa, para que ponga Cobro á la Cant^a para su
 impocicion; los Reuittos que se quedan han Debiendo; que
 stando dho. Vale entre la pagada de el or M^o de la
 stando Vibo dho. Vale fin anotacion de pago, es de
 figones se debe

26.^a
 Declaro, que el or M^o de la quenta, tubo cuenta Con Francisco
 Xavier Baptista, de la qual parece deberle el or M^o
 de la quenta, dos rs de mermellon y Albarcon, y Deberá dho. Bapti
 sta el Veduto Casado, por el principal de dos mill rs desde
 doce de Agosto de setecientos cinquenta y tres, hasta el
 dia, Dize dho. or en la quenta, tenerle satisfho el Ve
 dito; y si despues, legago algo en quenta, constara de
 Recibo, para que los rs . Albascaj liquiden sta quenta con dho.

27.^a
 Declaro que el or M^o de la quenta, Confiessa en su libro
 haber Recebido, de el or Obispo de Cartagena, qua
 trecientos rs para la gastos de el pleito que puso á su cuidado,
 y trata con el or Obispo de santa Marta Jo. or M^o de la quenta



V.H
344


En la cuenta que se halla en el libro de dho. n. en
fo. quaxenta y quatro en las partidas de ella va por pag
Hados en la Dependencia, trecientos y dos p. tres xx. Conforme
a lo qual parece venir el n. Mre suela al n. obispo de san
thago, noventa y siete p. cinco xx. salvo. que la n. Alba
cey tengan alguna Razon, de que en la Dependencia
los gantasse dho. n.

98.
el D. D.
Jm de Rica
urte-

Declaro que el n. Mre suela, en su libro, tiene,
ayuntamiento, que dice que el D. D. Juan Ricarte de Vicau
the, le debe veinte y cinco p. de el ayuntamiento de el Cerro de
el Belos; y a la margen de sta. partida, le apunta trece
p. quatro Rs de el ingorro de Vno. Rosuelo, y Vna
Carga de Maiz. Con advertencia, que mucho antes de
el fallecimiento de el n. Manrique le oy decir Vaxiuff.
Vey, a dho. D. Ricarte, que le debía dho. n. de el
ingorro de Vno faxillo, que tenia finis en su poder, y no
le habia satis fecho; en cuya atencion los n. Rey Abaces
lo tenian que se para deducir, lo que queda de los
veinte y cinco p. Bafados los treze, y quatro xx li.



99.
Canonigo
Cayzedo.

quidando No con el dho. D. Ricarte
Declaro que entre los papeles de dho. n. se halla un
Vale de Cant. de cien p. que el n. Canonigo D. D. Juan
Lavien de Cayzedo, Consta Deber al señor 



vo. a
D^o Camiño.

Escuela, à pagar por Julio Venidero de este año, à cuyo
vale me Remitto
Declaro que el D^o D^o Vicente Camiño, manifestò su
Papel de apunte, de lo que expresa Debele el D^o M^o
Escuela, para que no lo tengan presente los D^{os} Alcaldes, y a
no ver la cuenta, y veían tambien si se ha de dar justifi-
cación de lo que demanda

vo 1.^a
guñido de
Valencia

Declaro haber reconocido la cuenta que dho D^o Maestro
Escuela, tubo con D^o Nicolay de Valencia, como consta
à la faja cinco veinte y nueve B^{ta} de libro; y en su
virtud, liquidaron los D^{os} Alcaldes, lo que el D^o Maestro
Escuela le costase

vo 2.^a
Deposito de
Luis de
en el Jacobo
Alba hecho
en el Man
cuque-

Declaro que en su libro segundo en fol^o treinta y
cuatro B^{ta} refiere el D^o M^o Escuela el Deposito que
se le hizo, por los D^{os} de su Cabildo, de la casa de el D^o
D^o Juan Joseph de Alba; y expresa lo que ha cobrado
y se ha gastado en su reparo; para que los D^{os} Alcaldes,
lo tengan presente

vo 3.^a
Roque sal
daria Criado
de dho D^o.

Declaro que Roque Saldana Criado que fue de el D^o
M^o Escuela; à may de su servicio personal de muchos años,
de el, y de su mujer; me informa por su papel; que
dho D^o lo ocupò en diversos viajes, siendo juez de D^omas
que vive h^o à la Villa de Honda al Guayabal de Maniquin
à la Ciudad de Obagué, à la de Chocayma, à la Villa



de la Purificacion, al Puerto de Juna, á la fin de Jun
 ja, y á, Divernos Puella y Partida, á la Cobranza de los
 Diezmos de Ato lugares, á los Cuas y á los Diezmos; y que
 en virtud de las Comisiones que se le confirieron, Vcaudo, Co
 bra y Conduso, á, entregar en la Herencia de Ventas Deci
 males, como habia entregado en Poder de su Herencia ge
 neral, muchas y diversas cantidades; y Cui ocupacion y
 Trabajo le ofreció el Sr. Mre Scuola, fuese Responsable
 comprandole una Casa para el ofi muger; lo que no ha
 bia tenido efecto, por haber interbenido su fallecimto;
 y que lo hacia presente, para que diese Providencia de
 que se cumpliera lo prometido por el Sr. Mre Scuola
 en satisfaccion de su Personal Trabajo, de que si era
 necesario daria justificacion de sus destinos Cobranza y
 Carteros; en cuya atencion con el Rey Alcaes teniendo
 presente lo Reflexido, todo que hubiere lugar en
 Justicia deca que la Conciencia del Sr. Mre Scuola en esta

29.
 V.4
 345

Parte

to 4.
 D. Ignacio
 de Villabe
 rey.

Declaro que en Ignacio de Villabe, como ley
 consta á los Sr. Alcaes, tubo en su Herencia y servicio
 de el Sr. Mre Scuola, dos años, desde que se habia ca
 sado con D. Juan Morales, y antes habia servido á el Sr.
 Sr. y en satisfaccion de lo mandado se comprase á, una
 casa de valor de quinientos p, como



fo
705.^a
Albareay

Supra Vires Declarado, para que los D^{os} Albareay
teniendo esto presente, del cargo en esta parte la con-
ciencia de la M^{te} Señala
Y para pagar Cumplir y ejecutar las mandas lega-
dos y debidos, contenidas en este su testamento, que
otorgo en virtud de su poder de dho M^{te} Señala
aquí contenidos, elijo y nombro por sus Albareates
y mentados, fidei Comisarios, y herederos de sus bienes
y Executores de su voluntad última; Al D^o Rey
Dn Francisco Xavier Cello de mayora, Presb, Cura
de la Parroquia m^{ra} de la Cruz de Ansa, su Vicario
Juec Eclesiástico; Al Mui Rev^{do} P. Letor y Jubilado
Fr. Juan Calvo de Malina de la orden de N.º Jeraphi-
co P.º san Fran, Provincial desta su Provincia de la
Exaltacion de N.º S. y D.º Nicola Antonio Marquez
Matajudo, cura de el Pueblo de San Salvador de cuyo
fui Vicario, Juec Eclesiástico y de sus Parrochias S. Pedro
en su Colegio m^{ra} de N.º S. de el Rofario de el
El Patronato; a todos tres juntos, y a cada uno
de por si jn solidum, con igual facultad queles concedo;
para que entrasen en sus bienes con el inventario que
Le hize; y cumpliesen su voluntad última



50^a
V.4
346

Con todas sus incidencias y dependencias, Anexi-
dades y Conexiones, libre y general administracion, sin
limitacion en cosa ninguna; y para ello se cumpliere
el dho. y Concedido, todo el termino necesario, aunque
fuese pasado el año fatal y de el. Albarcayo; y se
en nombre de dho. N.ª M.ª escuela y su Vicario de
su poder y Codigo, los eliso y nombro, para que en
fuerza de dha. Limitacion entran en sus bienes,
y dispongan de ellos segun Va. Declarado y para ello
les proveyo todo el termino necesario, aun que fuese
pasado el año fatal de su Albarcayo

106.^a
Heredero

En el Remanente de todos sus bienes dho.
necesessen, al N.ª M.ª escuela. Don Don Francisco Manrique
instancia y nombro por su unico y universal heredero
cumplido su dho. memento mandos y legados a, qui con
venidos a su Colegio Mayor de Nuestra N.ª de el
Profano de su nombre para que todo que se vexi-
ficasse lo heredare y posea con la Bendicion de
Dios gl.ª suya; y se en nombre de dho. N.ª M.ª
escuela y su Vicario de su poder y Codigo y nombro
por tal su unico y universal heredero



[Handwritten signature]



Fui don g'aciony, que en qualquiera manera le
Perteneycan, para que lo herede g'ozze con la vendicion

g'oz

107^a

Prebocajim
de otras testa
mentos-

de Dios q' de la señora M^{re} Juéla
Por el L^{to}ado Poder, Pedro, y amillo dio por
ningunos, de ningun valor ni efecto, otras qualquiera
xa Poderes para testar, Memorias, testamentos, o
Codicilos que él o M^{re} Juéla D^{ca} D^{ca} Juan C^o Peres
Manrique, hubiere dado, y otorgado, y solo quiso que
Yaliffe dho Poder ante Patricio Joseph de Solanilla en
once Dias de Abril, proximo pasado, y el testa
mento que en su virtud se otorgasse; Y lo en nombre
de dho señora y en virtud de dho Poder, Pedro amillo
y yo por ningunos de ningun valor ni efecto, otras
qualquiera Poderes testam^{tos} memorias o Codicilos,
que ante, hubiere hecho y otorgado, y solo se ha de dar
y passar por el presente, que a ora otorgo en virtud
de dho Poder ante el presente Escriu: Y el otorgo
a, quien yo el Escriu de su M^{re} doy fee conoto, Juan
de Cruz Casas de su mochada; Y yo dio otorgo
firmo siendo nos llamados y Rogados; El D^{ca} Don
Manuel Navarro Presu^o Cuado el P^{ubl} de Tabil, el
D^{ca} Don Fran^{co} Xavier Monroy Presu^o, el M^{re} Don
Lucas Jaldado Presu^o, el B^{ta} D^{ca} Ignacio



13 Mayo
1754 F

Orisano y Don Joseph Dionisio Lopez, fue es fey
otorgada en Sta Ciu^a de Santa Fe a trece dias de
Mayo de mill setecientos cinquenta y quatro años =
Doctor Don Vicente Aquitia de Tobas y
Buen Dia = ante mi = Joseph Gabriel Gomez

de Abien, Escribano de su Magestad

Copia fiel y legal mente Enajunytada de su original, con quien
tiene su concordancia, y a el en lo necesario me remitto, ya fierta
y Verdadera congeido con quien tiene su concierto; para entregar al D.
Don Vicente de Tobas y Buen Dia Licen^a para entregar a los Albaceas
del d^o Maestros scuola Don Francisco Manrique Jaqui el presente
quesigne y firme en l.^a Ciu^a de Santa Fe en veinte y
siete dias de Mayo, y año de mill setecientos cinquenta
y quatro # # #

[Faded signature] # *[Faded signature]*

Joseph Gabriel Gomez de Abien
no de su Mag^a

Don a Lee v. may fofa
y a L. de l'igno



Presentado con petición por los Abogados del Ven. Docto
Don Francisco Perea Maszique Dignidad que fue de esta
Santa Iglesia Metropolitana ante la Justicia Ordinaria
de esta Ciudad, y Corte de Santa Fe a primer de Ju-
nio de mill e trescientos cinquenta y quatro años.

Francisco Novaro Pelaez

